

## Capítulo 12. Régimen fiscal de Canarias

## Índice

- Capítulo 12. Régimen fiscal de Canarias
  - Deducción por inversiones en Canarias
  - Reserva para inversiones en Canarias
  - Bonificaciones de la cuota íntegra
  - Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)
  - Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias
- Glosario de abreviaturas



## Capítulo 12. Régimen fiscal de Canarias

Las entidades que apliquen el Régimen fiscal de Canarias, además de las disposiciones previstas en la normativa general del Impuesto sobre Sociedades (contenidas en el Capítulo 5 y en el Capítulo 6 de este Manual relativos a la liquidación del Impuesto), deberán tener en cuenta las especialidades que se desarrollan a continuación.

## Deducción por inversiones en Canarias

# Cuadro resumen de las modalidades de deducción por inversiones en Canarias

Modalidades de deducción	Porcentajes de deducción	Límite conjunto	
Gastos de investigación y desarrollo (art. 35.1 LIS)	45/75,6/28 por 100 37 por 100 (adicional)	60/90 por 100 70/100 por 100 (La Palma, La Gomera y El Hierro a partir de	
Gastos de innovación tecnológica (art. 35.2 LIS)	45 por 100	7/11/2018)	
Producciones cinematográficas españolas (art. 36.1 LIS) (1)	54/45 por 100		
Producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS) (2)	40 por 100		
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 LIS)	11.700/15.600 euros (a partir de 7/11/2018)		
Producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) (3)	54/45 por 100 54 por 100	Excluída del límite conjunto	
Inversiones en territorios de África Occidental y gastos de propaganda y publicidad (art. 27 bis Ley 19/1994)	15/10 por 100	25/50 por 100	
Inversiones en activos fijos (4)	25 por 100	50/70 por 100	



Modalidades de deducción	Porcentajes de deducción	Límite conjunto
		60/80 por 100 (La Palma, La Gomera y El Hierro a partir de 7/11/2018)

#### Notas a la tabla:

- (1) Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, el importe de esta deducción no podrá ser superior a 18 millones de euros, cuando se trate de producciones realizadas en Canarias. (Volver)
- (2) Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021**, el importe de esta deducción no podrá ser superior a **900.000 euros**, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. (Volver)
- (3) Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, el importe de esta deducción no podrá ser superior a 18 millones de euros, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. Asimismo, el importe mínimo de gasto que fija la letra a) del artículo 36.2 de la LIS, que los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200.000 euros. En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del artículo 36.2 de la LIS. (volver)
- (4) Se aplica un límite individual incrementado del 50 por ciento (60 por ciento para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro) respecto a la deducción generada tanto en el propio impositivo como a las generadas en períodos impositivos anteriores, y un 70 por ciento (80 por ciento para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro) respecto de los saldos pendientes de esta deducción procedentes de periodos impositivos anteriores (excluido el importe de la deducción del periodo objeto de declaración). (volver)

## Deducciones para incentivar la realización determinadas actividades

Las entidades con domicilio fiscal en Canarias, tienen derecho a aplicar las deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la <u>LIS</u> por las inversiones realizadas y que permanezcan en el Archipiélago canario, con las especialidades recogidas en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, consistentes en la aplicación de unos porcentajes y límites de deducción incrementados respecto a los establecidos en el Régimen General de deducciones.

## **Especialidades**

- 1. El artículo 94.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio establece que las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con domicilio fiscal en Canarias, podrán acogerse a partir del primer ejercicio económico cerrado con posterioridad a 31 de diciembre de 1991, y en relación con las inversiones realizadas y que permanezcan en el Archipiélago, al Régimen de deducción previsto en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con las siguientes peculiaridades:
  - a. Los **tipos aplicables** sobre las inversiones realizadas serán superiores en un 80 por ciento a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales.
  - b. Deducción por inversión en Canarias, tendrá por límite máximo el porcentaje que a



continuación se indica de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Tal porcentaje será siempre superior en un 80 por ciento al que para cada modificación de la deducción por inversiones se fije en el régimen general con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. No obstante, en las islas de **La Palma, La Gomera y El Hierro,** el tope mínimo del 80 por ciento se incrementará al 100 por cien y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales cuando la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas.

2. Por otra parte, el artículo 94.2 de la Ley 20/1991 establece que el Régimen de deducción por inversiones del presente artículo también se aplicará a las sociedades y demás entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en Canarias, respecto de los establecimientos permanentes situados en este territorio y siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en el Archipiélago.

En estos casos, el **límite máximo de deducción** sobre la cuota líquida a que se refiere el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, **se aplicará con independencia** del que corresponda por las **inversiones acogidas al régimen general.** 

Este mismo criterio se aplicará también a las inversiones realizadas en territorio peninsular o Islas Baleares, mediante establecimientos permanentes, por las entidades domiciliadas en Canarias.

## Ámbito de aplicación de las especialidades

Los porcentajes de deducción incrementados y demás especialidades del artículo 94 de la Ley 20/1991, solo se aplicarán sobre el nuevo sistema de deducciones establecido en el Capítulo IV del Título VI de la LIS, allí donde sea equivalente con el sistema de deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El fundamento jurídico de esta afirmación es el siguiente:

- a. El artículo 94.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, establece que sobre el Régimen General de deducción del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, se aplicarán unos porcentajes y límites de deducción incrementados, siempre que las inversiones se realicen en Canarias.
- b. La disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece en su párrafo primero que en el supuesto de supresión del Régimen General de Deducción por Inversiones regulado por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, su aplicación futura en las islas Canarias, mientras no se establezca un sistema sustitutorio equivalente, continuará realizándose conforme a la normativa vigente en el momento de la supresión.
- c. El artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre fue derogado por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que introdujo en su lugar, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades en el Capítulo IV de su Título VI (actualmente, estas deducciones se encuentran reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la



LIS).

## Aspectos generales de los límites incrementados. Ejemplos

Los **límites incrementados** del artículo 94.1. b) de la Ley 20/1991 **se aplicarán** sobre la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (concretamente, sobre la **casilla [00582]** «Cuota íntegra ajustada positiva» de la página 14 del modelo 200).

En relación con estos límites incrementados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **artículo** 39 de la LIS que establece que el importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de la LIS, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

#### Por lo tanto:

1. Si aplicamos al límite general del 25 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, según el cual los límites serán siempre superiores en un 80 por ciento al que para cada modificación de la deducción por inversiones se fije en el régimen general con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales, el límite del 25 por ciento se incrementará al 60 por ciento, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, si aplicamos al límite general del 25 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) Ley 20/1991 que establece que el tope mínimo del 80 por ciento se incrementará al 100 por cien y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales, siempre que la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas, el límite del 25 por ciento se incrementará al 70 por ciento, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

2. Si aplicamos al límite de 50 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, este límite se incrementará al 90 por ciento, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, para las



islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, si aplicamos al límite general del 50 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991 que establece que el tope mínimo del 80 por ciento se incrementará al 100 por cien y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales, cuando la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas, el límite del 50 por ciento se incrementará al 100 por cien, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

- 50 % x 2 = **100**%
- 50 % + 45 % = 95%
- 3. En relación con la mejora de los límites previstos en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991 para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, tras la modificación efectuada para los períodos impositivos iniciados a partir de 7 de noviembre de 2018 por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, para poder aplicar los porcentajes incrementados del límite máximo sobre la cuota íntegra ajustada positiva en dichas islas menores, se requiere que el contribuyente tenga su domicilio fiscal o un establecimiento permanente en tales islas, y que la inversión se sitúe y utilice en las mismas.

En cuanto a la aplicación de los límites, en aquellos casos en los que el contribuyente genere deducciones en las mencionadas islas menores y en el resto del archipiélago canario, deberá atender simultáneamente a los siguientes criterios:

- a. Las deducciones generadas en las tres islas señaladas deberán respetar su propio límite mejorado. Igualmente, las deducciones generadas en el resto del territorio canario también deberán respetar su propio límite mejorado.
- b. En caso de que existan tanto deducciones en las tres islas mencionadas como en el resto del territorio canario, el límite máximo para ambos tipos de deducciones será el superior, es decir, el límite mejorado de las tres islas.
- c. En el supuesto de que concurran deducciones en las tres islas mencionadas y en el resto del territorio canario, estas últimas no podrán beneficiarse del límite incrementado de las tres islas.

## Supuestos prácticos

A continuación, se recoge una serie de ejemplos en los que se puede ver de una forma más gráfica cómo se aplican los límites incrementados en los casos en que el contribuyente genere deducciones por inversiones en las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro, así como en el resto del archipiélago canario.

## Ejemplo 1

La sociedad «A» con domicilio fiscal en Canarias, ha realizado en el ejercicio 2022 inversiones en distintas islas del archipiélago canario, por las que ha generado las siguientes deducciones:

#### Deducciones generadas en 2022:

- Deducción por inversiones en Tenerife: 5.000 euros
- Deducción por inversiones en La Palma: 9.000 euros



**Nota**: Suponemos que no se han realizado gastos de I+D+i en la generación de estas deducciones.

Esta sociedad tiene una cuota íntegra ajustada (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) de 10.000 euros

- Límite incrementado en Tenerife (60%): 10.000 x 0.6 = 6.000 euros
- Límite incrementado mejorado en La Palma (70%): 10.000 x 0.7 = 7.000 euros
- Límite máximo a aplicar sobre la CI: Límite incrementado mejorado: 10.000 x 0.7 = 7.000 euros

#### Deducciones a aplicar en 2022:

- Deducción por inversiones en La Palma: 7.000 euros
- Deducción por inversiones en Tenerife: 0 euros

Aunque el contribuyente puede elegir como aplicar esta deducción por inversiones en Canarias, realizando numerosas combinaciones y respetando siempre los límites incrementados establecidos, en este caso, la opción más ventajosa para la sociedad «A» es aplicar en primer lugar la deducción por inversiones realizada en La Palma, respetando el límite máximo del 70% a aplicar sobre la cuota íntegra. De esta forma, la sociedad «A» se deducirá en 2022, 7.000 euros de los 9.000 euros invertidos en La Palma, no pudiendo deducirse nada de lo invertido en Tenerife.

#### Deducciones a aplicar en ejercicios futuros:

- Deducción por inversiones en Tenerife: 5.000 euros
- Deducción por inversiones en La Palma: 2.000 euros

## **Ejemplo 2**

La sociedad «B» con domicilio fiscal en Canarias, ha realizado en el ejercicio 2022 inversiones en distintas islas del archipiélago canario, por las que ha generado las siguientes deducciones:

#### Deducciones generadas en 2022:

- Deducción por inversiones en Tenerife: 5.000 euros
- Deducción por inversiones en La Palma: 6.000 euros

**Nota**: Suponemos que no se han realizado gastos de I+D+i en la generación de estas deducciones.

Esta sociedad tiene una cuota íntegra ajustada (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) de 10.000 euros

- Límite incrementado en Tenerife (60%): 10.000 x 0.6 = 6.000 euros
- Límite incrementado mejorado en La Palma (70%): 10.000 x 0.7 = 7.000 euros
- Límite máximo a aplicar sobre la CI: Límite incrementado mejorado: 10.000 x 0.7 = 7.000 euros

#### Deducciones a aplicar en 2022:



- Deducción por inversiones en La Palma: 6.000 euros
- Deducción por inversiones en Tenerife: 1.000 euros

Aunque el contribuyente puede elegir como aplicar esta deducción por inversiones en Canarias, realizando numerosas combinaciones y respetando siempre los límites incrementados establecidos, en este caso, la opción más ventajosa para la sociedad «B» es aplicar en primer lugar la deducción por inversiones realizada en La Palma, pudiendo deducirse la cantidad total invertida de 6.000 euros. Además, como el límite máximo de deducción por inversiones es de 7.000 euros, la sociedad «B» puede deducirse también la cantidad de 1.000 euros correspondiente a la inversión realizada en Tenerife.

#### Deducciones a aplicar en ejercicios futuros:

- Deducción por inversiones en La Palma: 0 euros
- Deducción por inversiones en Tenerife: 4.000 euros

## Ejemplo 3

La sociedad «C» con domicilio fiscal en Canarias, ha realizado en el ejercicio 2022 inversiones en distintas islas del archipiélago canario, por las que ha generado las siguientes deducciones:

#### Deducciones generadas en 2022:

- Deducción por inversiones en Tenerife: 9.000 euros
- Deducción por inversiones en La Palma: 500 euros

**Nota**: Suponemos que no se han realizado gastos de I+D+i en la generación de estas deducciones.

Esta sociedad tiene una cuota íntegra ajustada (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) de 10.000 euros

- Límite incrementado en Tenerife (60%): 10.000 x 0.6 = 6.000 euros
- Límite incrementado mejorado en La Palma (70%): 10.000 x 0.7 = 7.000 euros
- Límite máximo a aplicar sobre la CI: Límite incrementado mejorado: 10.000 x 0.7 = 7.000 euros

#### Deducciones a aplicar en 2022:

- Deducción por inversiones en La Palma: 500 euros
- Deducción por inversiones en Tenerife: 6.000 euros

Aunque el contribuyente puede elegir como aplicar esta deducción por inversiones en Canarias, realizando numerosas combinaciones y respetando siempre los límites incrementados establecidos, en este caso, la opción más ventajosa para la sociedad «C» es aplicar en primer lugar la deducción por inversiones realizada en La Palma, pudiendo deducirse la cantidad total invertida de 500 euros. Además, la sociedad «C» puede aplicar la deducción por inversión en Tenerife, teniendo en cuenta que, aunque el límite máximo a aplicar sobre ambas deducciones es el límite incrementado mejorado del 70% sobre la cuota íntegra (7.000), las deducciones que se realizan en el resto del archipiélago canario (en este caso, en Tenerife) no pueden beneficiarse del límite incrementado mejorado de las tres islas menores (en este caso, La



Palma), por lo que aplicarán el límite incrementado sin mejorar del 60%. De esta forma, aunque el límite máximo a aplicar sea de 7.000 euros, la sociedad «C» no puede deducirse por las inversiones realizadas en Tenerife la cantidad de 6.500 euros, ya que supera su límite incrementado del 60% sobre la cuota íntegra (6.000).

### Deducciones a aplicar en ejercicios futuros:

- Deducción por inversiones en La Palma: 0 euros
- Deducción por inversiones en Tenerife: 3.000 euros

## **Ejemplo 4**

La sociedad «D» con domicilio fiscal en Canarias, ha realizado en el ejercicio 2022 gastos de I+D en distintas islas del archipiélago canario, por las que ha generado las siguientes deducciones por actividades de investigación y desarrollo del artículo 35 de la LIS:

#### Deducciones generadas en 2022:

- Deducción por actividades I+D en Tenerife: 500 euros
- Deducción por actividades I+D en La Palma: 400 euros

**Nota**: Suponemos que la sociedad «D» no ha generado en el ejercicio derecho a aplicarse ninguna otra deducción.

Esta sociedad tiene una cuota íntegra ajustada (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) de 10.000 euros

- Cálculo de los límites a aplicar: 10% 10.000 = 1.000 euros
- Importe total de las deducciones en ambas islas: 500 euros + 400 euros = 900 euros
- 900 euros < 1.000 euros
- Límite incrementado a aplicar en Tenerife: 60%
- Límite incrementado a aplicar en La Palma: 70%

En este caso, para determinar los límites a aplicar en cada una de las islas se ha tenido en cuanta la totalidad de los gastos realizados en I+D en Canarias (sin distinguir la parte correspondiente a las tres islas menores de la del resto del archipiélago canario). De esta forma, el límite a aplicar en Tenerife será del 60 % que se eleva al 70 % en La Palma, ya que el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo (900 euros), que corresponde a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, no excede del 10 % de la cuota íntegra ajustada (1.000 euros).

#### Deducciones a aplicar en 2022:

- Límite incrementado en Tenerife (60%): 10.000 x 0,6 = 6.000 euros
- Límite incrementado mejorado en La Palma (70%): 10.000 x 0,7 = 7.000 euros
- Límite máximo a aplicar sobre la CI: Límite incrementado mejorado: 10.000 x 0,7 = 7.000 euros
- Deducción por actividades de I+D en Tenerife: 500 euros
- Deducción por actividades de I+D en La Palma: 400 euros

Aunque el contribuyente puede elegir como aplicar esta deducción por inversiones en Canarias,



realizando numerosas combinaciones y respetando siempre los límites incrementados establecidos, la opción aquí recogida es la más ventajosa para aplicar el máximo de deducción.

## Deducciones a aplicar en ejercicios futuros:

No quedan deducciones pendientes de aplicar en ejercicios futuros.

## Ejemplo 5

La sociedad «E» con domicilio fiscal en Canarias, ha realizado en el ejercicio 2022 gastos de I+D en distintas islas del archipiélago canario, por las que ha generado las siguientes deducciones por actividades de investigación y desarrollo del artículo 35 de la LIS:

## Deducciones generadas en 2022:

- Deducción por actividades de I+D en Tenerife: 9.500 euros
- Deducción por actividades de I+D en La Palma: 12.000 euros

**Nota**: Suponemos que la sociedad «E» no ha generado en el ejercicio derecho a aplicarse ninguna otra deducción.

Esta sociedad tiene una cuota íntegra ajustada (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) de 10.000 euros

- Cálculo de los límites a aplicar = 10% 10.000 = 1.000 euros
- Importe total de las deducciones en ambas islas: 9.500 euros + 12.000 euros = 21.500 euros
- 21.500 euros > 1.000 euros
- Límite máximo a aplicar en Tenerife: 90%
- Límite incrementado a aplicar en La Palma: 100%

En este caso, para determinar los límites a aplicar en cada una de las islas se ha tenido en cuenta la totalidad de los gastos realizados en I+D en Canarias (sin distinguir la parte correspondiente a las tres islas menores de la del resto del archipiélago canario). De esta forma, el límite a aplicar en Tenerife será del 90 % que se eleva al 100 % en La Palma, ya que el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo (21.500 euros), que corresponde a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, excede del 10 % de la cuota íntegra ajustada (1.000 euros).

#### Deducciones a aplicar en 2022:

- Límite incrementado en Tenerife (90%): 10.000 x 0,9 = 9.000 euros
- Límite incrementado mejorado en La Palma (100%): 10.000 x 0,10 = 10.000 euros
- Límite máximo a aplicar sobre la CI: Límite incrementado mejorado: 10.000 x 0,10 = 10.000
- Deducción por actividades de I+ D en Tenerie: 0 euros
- Deducción por actividades de I+ D en La Palma: 10.000 euros

Aunque el contribuyente puede elegir como aplicar esta deducción por inversiones en Canarias, realizando numerosas combinaciones y respetando siempre los límites incrementados establecidos, la opción aquí recogida es la más ventajosa.



### Deducciones a aplicar en ejercicios futuros:

- Deducción por actividades de I+D en Tenerife: 9.500 euros
- Deducción por actividades de I+D en La Palma: 2.000 euros

# Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades que se aplican en Canarias

El **artículo 94.1.a)** de la Ley 20/1991 establece que los **tipos aplicables** sobre las inversiones realizadas serán superiores en un 80 por ciento a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, por lo que, para calcular el tipo aplicable a cada una de las siguientes deducciones, se escogerá el mayor del que resulte de multiplicar por 1,8 o de sumar al tipo en cuestión 20 puntos porcentuales.

#### Recuerde:

Este **incremento de tipos solo se aplicará** sobre el nuevo sistema de deducciones establecido en el Capítulo IV del Título VI de la <u>LIS</u>, allí donde sea **equivalente** con el sistema de deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978.

A continuación, se va a detallar la forma en que se aplican las deducciones generales reguladas en la <u>LIS</u> en relación con las inversiones realizadas en Canarias, haciendo mención especial a los tipos incrementados y a las especialidades de los límites:

Deducción por actividades de investigación y desarrollo

Deducción por actividades de innovación tecnológica

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas extranjeras

Deducción por inversiones en producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Deducción por creación de empleo

Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

## Deducción por actividades de investigación y desarrollo

Regulación: Artículos 35.1 LIS y 94 Ley 20/1991

 Para aplicar la deducción por actividades de investigación y desarrollo que se realicen en Canarias, las entidades deberán cumplir los requisitos generales establecidos para estas deducciones en el artículo 35.1 de la LIS.

#### Porcentajes

Sobre los porcentajes establecidos en el artículo 35.1 de la LIS para los gastos de investigación y desarrollo, se aplicarán los **porcentajes incrementados del artículo 94.1.a)** de la Ley 20/1991. La razón es que la deducción por actividades de investigación y desarrollo



continúa aplicándose en Canarias conforme al Régimen de deducción vigente en el momento de la derogación del artículo 26 de la Ley 61/1978 y con las especialidades introducidas por el artículo 94 de la Ley 20/1991.

A estos efectos, a los gastos en investigación y desarrollo realizados en el ejercicio se aplicará el **45 por ciento** y a los excesos de gastos respecto a la media de los realizados en los dos años anteriores, el **75,6 por ciento**. Asimismo, es deducible el **28 por ciento** de las inversiones en elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo. Por último, existe una **deducción adicional del 37 por ciento** aplicable a los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

#### Límites

De la misma forma que se incrementan los porcentajes, también se incrementarán los límites aplicables a esta deducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1. b) de la Ley 20/1991, por lo que estará sujeta al límite conjunto del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.

En el caso de que el contribuyente ejerza la **opción prevista en el artículo 39.2 de la LIS**, estas **deducciones no estarán sujetas al límite conjunto del 60/90 o del 70/100** (La Palma, La Gomera y El Hierro) **por ciento** establecido en el artículo 94.1 b) de la LIS.

## Deducción por actividades de innovación tecnológica

Regulación: Artículos 35.2 LIS y 94 Ley 20/1991

#### Porcentajes

Sobre esta deducción no se aplican los porcentajes incrementados del artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991, ya que la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994 establece que se aplicará el 45 por ciento a la deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias y cumplan los criterios establecidos para estas deducciones en el artículo 35.2 de la LIS.

#### Límites

No obstante, la deducción por actividades de innovación tecnológica continúa aplicándose en Canarias conforme al Régimen de deducción vigente en el momento de la derogación del artículo 26 de la Ley 61/1978 con las especialidades introducidas por el artículo 94 de la Ley 20/1991. Por lo tanto, aunque la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994 establece que a esta deducción no se le aplicará lo dispuesto en el artículo 94.1.a) de la Ley 20/1991 sobre los tipos incrementados, sí se aplicarán los límites incrementados del artículo 94.1. b) de la Ley 20/1991, por lo que está deducción estaría sujeta al límite conjunto del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.



En el caso de que el contribuyente ejerza la **opción prevista en el artículo 39.2 de la LIS**, estas **deducciones no estarán sujetas al límite conjunto del 60/90 o del 70/100** (La Palma, La Gomera y El Hierro) **por ciento** establecido en el artículo 94.1 b) de la LIS.

## Deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas

**Regulación:** Artículos 36.1 LIS y 94 Ley 20/1991 y DA 14ª Ley 19/1994

 Para aplicar la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada realizadas en Canarias, las entidades deberán cumplir los requisitos generales establecidos para estas deducciones en el artículo 36.1 de la LIS.

#### Porcentajes

Los porcentajes de deducción establecidos en el artículo 36.1 de la LIS se incrementarán según lo dispuesto en el artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991. A estos efectos, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- El 54 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción (el mayor de: 30 % x 1,8 = 54% ó 30% + 20% = 50%). Este porcentaje del 54 por ciento podrá aplicarse siempre que la intensidad de ayuda no exceda del 50 por ciento de los costes subvencionables, en los términos establecidos por el artículo 54 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- El **45 por ciento** sobre el exceso de dicho importe (el mayor de 25 % x 1,8 = 45% ó 25% + 20% = 45%)

#### Límites

Los límites aplicables a esta deducción se incrementarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, por lo que estará sujeta al límite conjunto del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.

Además, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994 establece, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, un límite específico para esta deducción, indicando que su importe no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo recogido en el artículo 36.1 de la LIS, cuando se trate de producciones realizadas en Canarias. Por lo tanto, el importe máximo de esta deducción será de 18 millones de euros (10 millones de euros x 1,8).

## Deducción por inversiones en producciones cinematográficas extranjeras

Regulación: Artículo 36.2 LIS y 94 Ley 20/1991 y DA 14ª Ley 19/1994

• Para aplicar la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes



cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada realizadas en Canarias, las entidades deberán cumplir los **requisitos generales** establecidos para estas deducciones en el artículo 36.2 de la LIS.

### Porcentajes

Los porcentajes de deducción establecidos en el artículo 36.2 de la LIS **se incrementarán** según lo dispuesto en el **artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991**, por lo que se aplicarán los siguientes porcentajes:

El 54 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción (el mayor de: 30% x 1,8 = 54% ó 30% + 20% = 50%). Este porcentaje del 54 por ciento podrá aplicarse siempre que la intensidad de ayuda no exceda del 50 por ciento de los costes subvencionables, en los términos establecidos por el artículo 54 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

El **45 por ciento** sobre el exceso de dicho importe (el mayor de 25% x 1.8 = 45% ó 25% + 20% = 45%).

El 54 por ciento de la base de la deducción (el mayor de: 30% x 1,8 = 54% ó 30% + 20% = 50%), cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

#### Límites

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la LIS que establece que la deducción por inversiones en producciones cinematográficas extranjeras queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo artículo 39.1 de la LIS, los **límites** aplicables a esta deducción **no se incrementarán** de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991**, por lo que esta deducción **no estará sujeta al límite conjunto** del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.

No obstante, la **disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994** establece, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, los siguientes **límites específicos** para esta deducción:

- El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo a que se refiere el artículo 36.2 de la LIS, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. Por lo tanto, el importe máximo de esta deducción será de 18 millones de euros (10 millones de euros x 1,8).
- En relación con la deducción generada por la ejecución de servicios de efectos visuales por parte del productor, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del artículo 36.2 de la LIS, es decir, el importe de esta deducción no podrá superar el importe que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

 Por último, se establece en cuanto al importe mínimo de gasto que fija la letra a) del artículo 36.2 de la LIS, que los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200.000 euros.

## Deducción por inversiones en producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Regulación: Artículo 36.3 LIS y 94 Ley 20/1991 y DA 14ª Ley 19/1994

 Para aplicar la deducción por los gastos realizados en Canarias en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, las entidades deberán cumplir los requisitos generales establecidos para estas deducciones en el artículo 36.3 de la LIS.

#### Porcentajes

Los porcentajes de deducción establecidos en el artículo 36.3 de la LIS se incrementarán según lo dispuesto en el artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991, por lo que se aplicará el tipo del 40 por ciento.

#### Límites

Los límites aplicables a esta deducción se incrementarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, por lo que estará sujeta al límite conjunto del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.

Además, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994 establece con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, un límite específico para esta deducción, indicando que su importe no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo recogido en el artículo 36.3 de la LIS, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. Por lo tanto, el importe máximo de esta deducción será de 900.000 euros (500.000 euros x 1,8).

## Deducción por creación de empleo

Regulación: Artículos 37 LIS y 94 Ley 20/1991

#### Importante:

Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien el 1 de enero de 2019**, la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, **deroga** el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, que establecía **la posibilidad de celebrar contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.** 

No obstante, la disposición transitoria sexta del citado Real Decreto-ley 28/2018 establece que los **contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores celebrados antes de 1 de enero de 2019,** se consideran **válidos** y continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración, así como



en su caso los incentivos correspondientes.

Por tanto, los **contratos suscritos durante 2018** generarán el derecho a aplicar la **deducción por creación de empleo del artículo 37 de la LIS.** Esta deducción, según lo previsto en el artículo 37 de la LIS, se practicará en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato.

En consecuencia, para los contratos válidamente celebrados entre el 7 de noviembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 cuyo período de prueba finaliza en un año, se podrá aplicar esta deducción por creación de empleo incrementada en el ejercicio 2019, en el caso de que el período impositivo coincida con el año natural.

Respecto al **ejercicio 2020**, **no podrá generarse el derecho a aplicar esta deducción incrementada**, ya que a partir de 1 de enero de 2019 no puede suscribirse este tipo de contratos.

- Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, el artículo 94 bis de la Ley 20/1991, de 7 de junio, establece que las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal incrementándolos en un 30 por ciento. Por lo tanto, dicho incremento se aplicará a la deducción por creación de empleo del artículo 37 de la LIS de la siguiente forma:
  - Creación de empleo por contratación de menores de 30 años: 3.900 euros (3.000 euros x 1,3) por la contratación del primer trabajador a través de un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que sea menor de 30 años.
  - Creación de empleo por contratación de desempleados con prestación de desempleo: el 65 por ciento (50 por ciento x 1,3) del menor de los importes recogidos en las letras a) y b) del artículo 37.2 de la LIS.
- Sobre esta deducción no se aplicarán los porcentajes incrementados del artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991, ya que esta deducción no es equivalente a ninguna de las deducciones reguladas en la Ley 61/1978.

Por esta misma razón, sobre esta deducción no se aplicarán los límites incrementados del artículo 94.1 b) de la Ley 20/1991.

## Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Regulación: Artículos 38 LIS y 94 Ley 20/1991

### Porcentajes

En Canarias se aplica la deducción por creación de empleo para trabajadores por discapacidad del artículo 38 de la LIS que establece una deducción de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior a 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, respecto de la plantilla media del año anterior. Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento, la deducción será de 12.000 euros.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, el **artículo 94 bis de la Ley 20/1991**, establece que los importes establecidos en el artículo 38



de la LIS para esta deducción, **se incrementarán en un 30 por ciento.** De esta forma, en Canarias las deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad de 9.000 y 12.000 euros se elevarán a **11.700 y 15.600 euros**, respectivamente.

Sobre esta deducción no se aplicarán los porcentajes incrementados del artículo 94.1 a) de la Ley 20/1991, en la medida en que el incremento al que se refiere dicha letra solo hace referencia a porcentajes de deducción y esta deducción del artículo 38 de la LIS no contiene porcentajes, sino cuantías monetarias fijas en función de los incrementos de plantilla, al igual que la deducción regulada en el artículo 26 de la derogada Ley 61/1978.

#### Límites

Sobre esta deducción sí que resultará de aplicación la mejora en los límites de deducción del artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, pues el artículo 26 de la Ley 61/1978, como ya se ha mencionado, contenía una deducción por trabajadores minusválidos en el momento de su derogación. Por lo tanto, esta deducción estará sujeta al límite conjunto del 60/90 o del 70/100 (La Palma, La Gomera y El Hierro) por ciento.

## Deducción por adquisición de activos fijos

## Deducción por adquisición de activos fijos nuevos

La deducción por adquisición de activos fijos nuevos **continúa aplicándose en Canarias** según la normativa vigente para la misma en 1996, es decir, conforme a la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y a las especialidades introducidas por el artículo 94 de la Ley 20/1991 y sus normas de desarrollo.

La razón por la que esta deducción continúa aplicándose a las inversiones realizadas en Canarias por la adquisición de activos fijos nuevos es que la **disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994** establece que, en el supuesto de supresión del Régimen General de Deducción por Inversiones regulado por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, su aplicación futura en las islas Canarias, mientras no se establezca un sistema sustitutorio equivalente, continuará realizándose conforme a la normativa vigente en el momento de la supresión.

La Ley 61/1978, de 27 de diciembre, fue derogada por la **Ley 43/1995**, de 27 de diciembre, que en su **disposición adicional duodécima** regula la deducción por adquisición de activos fijos nuevos. Por lo tanto, aunque esta deducción fue suprimida a partir del ejercicio 1997 del régimen general del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994, dicha deducción continúa aplicándose en Canarias conforme a la normativa vigente para la misma en 1996.

Requisitos

Porcentajes aplicables

Límites aplicables

Supuesto práctico

## Requisitos

• Para poder practicar esta deducción será necesario que se realicen **inversiones en Canarias** en **elementos nuevos del inmovilizado material**, excluidos los terrenos, afectos al desarrollo de la explotación económica de la entidad.



- La base de la deducción será el precio de adquisición o coste de producción.
- Será requisito para el disfrute de la deducción por inversiones que los elementos permanezcan en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante 5 años, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, de los admitidos en la Ley, que se aplique, fuera inferior.
- Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad.
- Se podrán acoger a esta deducción las inversiones realizadas en régimen de arrendamiento financiero, a excepción de los edificios.

## Porcentajes aplicables

La deducción por adquisición de activos fijos nuevos continúa aplicándose en Canarias conforme al Régimen de deducción vigente en el momento de la supresión del artículo 26 de la Ley 61/1978, con las especialidades introducidas por el artículo 94 de la Ley 20/1991.

Por lo tanto, el **porcentaje de deducción del 5 por ciento** establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, **podrá incrementarse** de acuerdo con el **artículo 94.1.a) de la Ley 20/1991**. Este artículo indica que los tipos aplicables sobre las inversiones realizadas serán superiores en un 80 por 100 a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales. En el caso de esta deducción, el porcentaje a aplicar será el **25 por ciento**, ya que es el mayor de los dos porcentajes siguientes:

## Límites aplicables

De la misma forma que se incrementan los porcentajes, también se incrementarán los límites aplicables a esta deducción de acuerdo con el artículo 94.1. b) de la Ley 20/1991.

La deducción por inversiones en activos fijos nuevos en Canarias está sometida a un límite individual incrementado del 50 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (casilla [00582] «Cuota íntegra ajustada positiva» de la página 14 del modelo 200). Este límite se determina por aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995 (15 por ciento) y en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991, que incrementa el límite en un 80 por ciento al que para cada modificación de la deducción por inversiones se fije en el régimen general con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. En este caso el límite individual incrementado queda fijado en el 50 por ciento, debido a que es el mayor de los dos siguientes:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, para las islas de



La Palma, La Gomera y El Hierro, si aplicamos al límite individual general del 15 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) Ley 20/1991 que establece que el tope mínimo del 80 por ciento se incrementará al 100 por cien y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales, siempre que la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas, el límite del 15 por ciento se incrementará al 60 por ciento, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

15% x 2 = 30% 15% + 45% = **60%** 

Este límite individual incrementado del 50 por ciento (60 por ciento para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro) se aplica tanto a la deducción por inversiones en activos fijos nuevos generada en el propio período impositivo, como a las procedentes de períodos impositivos anteriores.

En cuanto a los **saldos pendientes** de las deducciones por inversiones del artículo 26 de la Ley 61/1978, entre las que se encuentra la deducción por inversiones en activos fijos nuevos, excepto la correspondiente a la creación de empleo, el apartado 4 de la disposición transitoria undécima de la Ley 43/1995 (recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria octava del <u>TRLIS</u>), establece que las deducciones procedentes de diferentes modalidades o períodos impositivos del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, excepto la correspondiente a la creación de empleo, **no podrán rebasar un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota líquida.** 

A estos efectos, en la medida en que la única deducción pendiente de aplicar de períodos impositivos anteriores, por aplicación del artículo 26 de la Ley 61/1978, es la deducción por inversiones en activos fijos nuevos en Canarias, en el caso de que concurran cuantías de esta deducción procedentes de diferentes períodos impositivos resultará de aplicación el límite conjunto del 35 por ciento al que se refiere el apartado 4 de la disposición transitoria undécima de la Ley 43/1995.

Por tanto, el **límite conjunto del 35 por ciento** de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 94.1. b) de la Ley 20/1991** para el caso de la deducción por inversiones en activos fijos nuevos en Canarias pendiente de aplicar de períodos impositivos anteriores (excluido el importe de la deducción del periodo objeto de declaración), **se incrementará al 70 por ciento,** ya que es el mayor de los dos siguientes:

35% x 1,8 = 63% 35% + 35% = **70%** 

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, si aplicamos al límite conjunto general del 35 por ciento lo previsto en el artículo 94.1.b) de la Ley 20/1991 que establece que el tope mínimo del 80 por ciento se incrementará al 100 por cien y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales, cuando la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas, el límite del 35 por ciento se incrementará al 80 por ciento, ya que de acuerdo con los siguientes cálculos es el mayor de:

35% x 2 = 70% 35% + 45 % = **80%** 



De esta forma, los contribuyentes podrán deducirse en el periodo objeto de la declaración el importe de la deducción por inversiones en activos fijos nuevos en Canarias con un **límite individual del 50 por ciento** sobre la cuota íntegra ajustada. Además, por los **saldos pendientes** de esta deducción procedentes de periodos impositivos anteriores (excluido el importe de la deducción del periodo objeto de declaración), se aplicará sobre dicha cuota íntegra ajustada un **límite conjunto del 70 por ciento.** 

## Supuesto práctico

La entidad «A» con domicilio fiscal en Canarias ha realizado en el ejercicio 2022 inversiones en Canarias que le da derecho a aplicarse la deducción por la adquisición de activos fijos nuevos (DAF). La deducción generada en este ejercicio es de 500 euros.

La deducción por la adquisición de activos fijos nuevos generada por la entidad «A» en ejercicios anteriores pendiente de aplicar y que se va a proceder a aplicar en este ejercicio es:

• Ejercicio 2016: 300 euros

Ejercicio 2017: 600 euros

• Ejercicio 2018: 900 euros

La cuota íntegra ajustada positiva de la entidad «A» en el ejercicio 2021 (casilla [00582] de la página 14 del modelo 200) es de 8.000 euros.

Esta entidad para aplicarse esta deducción tiene que respetar los límites de 50/70 por ciento. Estos límites se calcularán de la siguiente forma:

• DAF/2016: 300 < 8.000 x 0,5 = 4.000

• DAF/2017: 600 < 8.000 x 0.5 = 4.000

DAF/2018: 900 < 8.000 x 0,5 = 4.000</li>

#### Deducción del ejercicio 2022:

• Límite conjunto:

$$300 + 600 + 900 = 1.800 < 8.000 \times 0.7 = 5.600$$

• Límite individual:

DAF/2020:  $500 < 8.000 \times 0.5 = 4.000$ 

Según los cálculos realizados, esta entidad cumple los límites legales y **podrá aplicar en el ejercicio 2022 la deducción pendiente íntegramente,** así como la deducción generada en este ejercicio.

Conforme a este ejemplo, la entidad «A» deberá trasladar el importe de las cantidades correspondientes a la deducción por adquisición de activos fijos nuevos al **cuadro** «**Deducciones inversión en Canarias con límites incrementados**» de las páginas 16 bis y 17 del modelo 200 de la siguiente forma:



Deducciones inversión en Canarias con límites incrementados (página 16 bis del modelo 200)

Ejercicios	Deducción pendiente / generada		Aplicado en esta liquidación		Pendiente de aplicación en ejercicios futuros	
2016: Activos fijos (Ley 20/1991)	[01357]	300	[01358]	300	[01359]	0
2017: Activos fijos (Ley 20/1991)	[01778]	600	[01779]	600	[01780]	0
2018: Activos fijos (Ley 20/1991)	[00852]	900	[00853]	900	[00856]	0
2022: Activos fijos (Ley 20/1991)	[00711]	500	[00712]	500	[02077]	0

## Deducción por adquisición de activos fijos usados

## 1. Ámbito de aplicación

El artículo 94.3 de la Ley 20/1991 establece que, además de los elementos que dan derecho a la deducción en el régimen general, las inversiones podrán efectuarse igualmente en elementos de activo fijo usados, que no hubieran gozado anteriormente de la deducción por inversiones en el resto del territorio nacional, cuando supongan una evidente mejora tecnológica para la empresa, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Por lo tanto, se permite aplicar la deducción por inversión en activos fijos nuevos sobre elementos de activo fijo usados, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el apartado siguiente.

## 2. Requisitos

- a. A los efectos previstos en el artículo 94.3 de la Ley 20/1991, el artículo 2 del Real Decreto 241/1992, de 13 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en lo relativo a los incentivos fiscales a la inversión, establece que darán derecho a la deducción por inversiones, los activos fijos usados que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
  - Maquinaria, instalaciones y utillaje.
  - Equipos para procesos de información.
  - Elementos de transporte interior y exterior, excluidos los vehículos susceptibles de uso propio por personas vinculadas directa o indirectamente a la empresa.



- b. La adquisición del elemento activo fijo usado ha de suponer una evidente mejora tecnológica para la empresa, debiéndose acreditar esta circunstancia, en caso de comprobación o investigación de la situación tributaria del contribuyente, mediante la justificación de que el elemento objeto de la deducción va a producir o ha producido alguno de los siguientes efectos:
  - Disminución del coste de producción unitario del bien o servicio.
  - Mejora de la calidad del bien o servicio.
- c. El contribuyente deberá conservar a disposición de la Administración tributaria certificación expedida por el transmitente en la que se haga constar que el elemento objeto de la transmisión no ha disfrutado anteriormente de la deducción por inversiones ni del régimen del Fondo de Previsión para Inversiones.

## 3. Importe y límites aplicables

A la deducción por inversión en elementos de activo fijo usados en Canarias se le aplicará la **misma cuantía y los mismos límites** previstos en el artículo 94 de la Ley 20/1991 para los casos de deducción por inversión en activos fijos nuevos.

## Cumplimentación del modelo 200

# Deducciones inversión en Canarias con límites incrementados (página 16 bis del modelo 200)

Las entidades que tengan derecho a aplicar las deducciones por inversiones realizadas en Canarias en los términos recogidos en los apartados anteriores, consignarán su importe en la **casilla [00590]** «Deducciones Inversión Canarias» de la página 14 del modelo 200. El importe consignado en esta casilla será el que resulte de la cumplimentación del **cuadro de desglose** de la **página 16 bis** del modelo 200 que se explica a continuación.

En este cuadro se deberá consignar los importes relativos a las deducciones en activos fijos generada en los períodos impositivos 2010 a 2022, y a las deducciones recogidas en el Capítulo IV del Título VI de la <u>LIS</u> en tanto sean equivalentes con el artículo 26 de la Ley 61/1978 generadas en los períodos impositivos 2004 a 2022, de la forma en que se detalla a continuación:

La columna «Límite conjunto» expresa el porcentaje conjunto que ha de operar sobre la cuota íntegra minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones (casilla [00582] «Cuota íntegra ajustada positiva» de la página 14 del modelo 200), para determinar la cuantía máxima aplicable en el período impositivo objeto de declaración.

#### A tener en cuenta:

Las deducciones por inversiones en activos fijos que procedan de períodos impositivos anteriores que estén pendientes de aplicación como del período impositivo objeto de declaración, aplicarán un límite individual del 50 por ciento, y un límite conjunto del 70 por ciento.



Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, el límite individual del 50 por ciento se eleva al 60 por ciento, y el límite conjunto del 70 por ciento al 80 por ciento.

En cuanto a las deducciones recogidas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS en tanto sean equivalentes con el artículo 26 de la Ley 61/1978, aplicarán el límite conjunto del 60 por ciento sobre la cuota líquida del período impositivo, que se elevará al 90 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de la LIS, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de dicha cuota líquida.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, en las islas de La Palma, la Gomera y El Hierro, el límite conjunto del 60/90 por ciento, se elevará al 70/100 por ciento, respectivamente.

- La columna «Límite año» señala el último año en el que se podrá aplicar la deducción, que será el primero de los señalados cuando el ejercicio social coincida con el año natural, siempre que el ejercicio tenga una duración de doce meses.
- En la columna «**Deducción pendiente/generada**» se consignará en las casillas correspondientes, los importes de las deducciones por activos fijos y por inversiones recogidas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS en tanto sean equivalentes con el artículo 26 de la Ley 61/1978, tanto de períodos impositivos anteriores como del período impositivo actual, y que están pendientes de aplicación al inicio del período impositivo que es objeto de declaración.

Las filas «Activos fijos (Ley 20/1991) 2022(\*)», «Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2022(\*)» e «Inversiones en La Palma, La Gomera y EL Hierro (Ley 20/1991) 2022(\*)», solo deben cumplimentarse si se trata de deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo anterior iniciado en 2022.

• En la columna «Aplicado en esta liquidación» se recogerá la parte (o la totalidad en su caso) de los importes consignados en la anterior columna «Deducción generada» relativos a las deducciones por inversiones realizadas en Canarias, que se aplican en la liquidación correspondiente al período objeto de liquidación.

En la **casilla [00590]** se recogerá el total de los importes consignados en la columna «Aplicado en esta liquidación» que **deberá trasladarse a la casilla [00590]** «Deducciones en Canarias» de la **página 14** del modelo 200 referente a la liquidación del Impuesto.

• En la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros» se consignará la diferencia positiva entre el importe de las deducciones pendientes al inicio del período impositivo o generadas en dicho período de la columna «Deducción pendiente/generada», y el importe de las deducciones aplicadas en la liquidación del período impositivo objeto de declaración de la columna «Aplicado en esta liquidación». Dicho importe quedará pendiente de aplicar en períodos impositivos futuros, salvo que el período impositivo objeto de declaración sea el último en el que la deducción correspondiente se pueda aplicar, en cuyo caso se perdería el saldo pendiente de deducción.

A tener en cuenta:



Las cantidades no deducidas se podrán aplicar, respetando los límites que les resulten de aplicación, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.

No obstante, las cantidades correspondientes a la **deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** prevista en el artículo 35 de la LIS, podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los **18 años inmediatos y sucesivos.** 

Además de cumplimentar el citado cuadro de desglose, los contribuyentes deberán facilitar la siguiente información adicional para el cálculo de los límites de las deducciones por inversiones en Canarias:

- En la casilla [02287] «2022: Deducción por investigación y desarrollo en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el importe de la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo generada en el año 2022.
- En la casilla [02288] «2022: Deducción por innovación tecnológica en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el importe de la deducción por la realización de actividades de innovación tecnológica generada en el año 2022.
- En la casilla [02495] «2022 Productor: deducción por producciones cinematográficas españolas en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el importe de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas generada por el productor en el año 2022.
- En la casilla [02079] «2022: Financiador: deducción por producciones cinematográficas españolas en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el importe de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas generada por el productor en el año 2022 y aplicada por el contribuyente que financia dichas producciones.
- En la casilla [02496] «2022 Productor: deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el importe de la deducción por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales generada en el año 2022.
- En la casilla [02080] «2022: Financiador: por espectáculos en vivo de artes escénicas y
  musicales en Canarias generada en el período impositivo», se deberá consignar el
  importe de la deducción por inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y
  musicales generada por el productor en el año 2022 y aplicada por el contribuyente que
  financia dichas producciones.

# Deducciones para incentivar determinadas actividades (páginas 17, 18 y 18 bis del modelo 200)

Las entidades con domicilio fiscal en Canarias que tengan derecho a aplicar las deducciones por inversiones en territorios de África Occidental y gastos de propaganda y publicidad del artículo 27 bis de la Ley 19/1994, y por creación de empleo del artículo 37 de la LIS, deberán consignar sus importes en el cuadro de desglose «Deducciones para incentivar determinadas actividades (Cap. IV Tít. VI, DT 24ª.3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2002)», de la forma en que se



detalla para el régimen general en el apartado «Deducciones para incentivar determinadas actividades» del Capítulo 6 de este Manual práctico.

## Reserva para inversiones en Canarias

La reserva para inversiones en Canarias (en adelante, RIC) es un **incentivo fiscal** que permite a las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades (excepto las excluidas por el artículo 27 y la disposición adicional duodécima de la Ley 19/1994, de 6 de julio), la **reducción en la base imponible** de las cantidades que, en relación con sus establecimientos situados en Canarias, **destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones en Canarias** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

#### A tener en cuenta:

A la hora de aplicar esta reducción se deberán tener en cuenta las **condiciones especiales** previstas en las **disposiciones adicionales primera a cuarta del Real Decreto-ley 15/2014,** de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

También se deberá tener en cuenta lo dispuesto en **la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 15/2014**, en la que se regula el **régimen transitorio** aplicable a las dotaciones de la <u>RIC</u> realizadas antes de 1 de enero de 2015, a las inversiones anticipadas de la RIC efectuadas antes de 1 de enero de 2015 y a la consideración como beneficios no aptos para dotar la RIC a las rentas que se hayan beneficiado del régimen de deducción del artículo 42 del <u>RDLeg.</u> 4/2004.

Ámbito de aplicación

Dotación

Requisitos

Inversiones anticipadas

Incompatibilidades

Pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Incumplimiento

Cumplimentación del modelo 200

Supuestos prácticos RIC

## Ámbito de aplicación

Regulación: Artículo 27.1 Ley 19/1994

- 1. Pueden aplicar la RIC los siguientes contribuyentes:
  - a. Los contribuyentes del Impuesto que tengan su domicilio en Canarias.
  - b. Los contribuyentes del Impuesto que no tengan su domiclio en Canarias, cuando operen en Canarias mediante establecimiento permanente.



- c. Las **entidades no residentes en territorio español**, cuando **operen en Canarias mediante establecimiento permanente**, por las rentas obtenidas a través del mismo.
- d. Las entidades que tengan por actividad principal la prestación de servicios financieros o la prestación de servicios a entidades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades en los términos del artículo 18.2 de la LIS, cuando materialicen la dotación en alguna de las inversiones iniciales a las que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio (consulte también el artículo 2 de este Reglamento).
- 2. **No puede acogerse al régimen de la RIC** la parte del beneficio obtenido en actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón, por lo que no se podrá aplicar la reducción sobre esa parte del beneficio (apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 19/1994, de 6 de julio).
- 3. La aplicación de la RIC queda condicionada al **cumplimiento de las Directrices comunitarias** sobre ayudas estatales a los sectores agrario, forestal, de la pesca y la acuicultura y del transporte (disposiciones adicionales cuarta a sexta del Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre).
- 4. Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, se establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2015, la aplicación de la RIC solo cuando se materialice en inversiones que no tengan la consideración de iniciales, así como la de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento establecidos en el Libro II y en el artículo 94 de la Ley 20/1991, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2014, de 26 de junio, en el artículo 26 y en el Título V de la Ley 19/1994, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo y de la Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, estarán sujetas al límite del 30 por ciento del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias.

### **Dotación**

Regulación: Artículo 27.2 Ley 19/1994

La reducción se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la <u>RIC</u> hasta el **límite del 90 por ciento** de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en Canarias.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.

Las dotaciones a la reserva para inversiones procedentes de beneficios de períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, se regularán por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.

A estos efectos, se considerarán **beneficios procedentes de establecimientos permanentes en Canarias**, los derivados de las operaciones efectuadas con los medios personales y



materiales afectos al mismo que cierren un ciclo mercantil que determine resultados económicos, así como los derivados de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, siempre que, en este último caso, se trate de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o activos intangibles que hayan generado rentas al menos un año dentro de los tres anteriores a la fecha de transmisión.

Tendrán la consideración de beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal.

No tendrá la consideración de beneficio no distribuido el que derive de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de otras entidades, así como la cesión a terceros de capitales propios, excepto que se trate de entidades que presten servicios financieros.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, **no tendrá la consideración de beneficio no distribuido**, el que derive de la transmisión de elementos patrimoniales cuya adquisición hubiera determinado la materialización de la reserva para inversiones dotada con beneficios de períodos impositivos a partir de 1 de enero de 2007.

En caso de **elementos patrimoniales que solo parcialmente se hubiesen destinado a la materialización de la reserva a partir de 1 de enero de 2007**, se considerará beneficio no distribuido la parte proporcional del mismo que corresponda al valor de adquisición que no hubiera supuesto materialización de dicha reserva.

Las **asignaciones** a **reservas** se considerarán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detraído de los fondos propios, ya en el ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiere, ya en el que se adoptara el acuerdo de realizar las mencionadas asignaciones.

## Requisitos

**Regulación:** Artículo 27.3 y 27.4 Ley 19/1994.

- 1. La reserva para inversiones deberá **figurar en los balances** con **absoluta separación y título apropiado** y **será indisponible** en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.
- 2. Las cantidades destinadas a la <u>RIC</u> deberán **materializarse** en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en la realización de alguna de las siguientes inversiones que, a modo de resumen, se detallan a continuación:

#### a. Artículo 27.4 A)

Inversiones iniciales que consistan en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangible como consecuencia de:

- La creación de un establecimiento.
- La ampliación de un establecimiento.
- La diversificación de la actividad de un establecimiento para la elaboración de nuevos productos.



• La transformación sustancial en el proceso de producción de un establecimiento.

Igualmente, se considerarán iniciales las inversiones en suelo, edificado o no, siempre que no se hayan beneficiado anteriormente del régimen de la reserva y se afecte:

- A la promoción de viviendas protegidas, cuando proceda esta calificación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, y sean destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora.
- Al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- A las actividades sociosanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física.
- A las zonas comerciales que sean objeto de un proceso de rehabilitación.
- A las actividades turísticas reguladas en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, cuya adquisición tenga por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico.

A los solos efectos de entender incluido en el importe de la materialización de la Reserva el valor correspondiente al suelo, **se considerarán obras de rehabilitación** las actuaciones dirigidas a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al inmovilizado material como mayor valor del inmueble.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, no se podrá materializar la reserva para inversiones en Canarias en la adquisición de inmuebles destinados a viviendas con fines turísticos.

#### b. Artículo 27.4 B)

La creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones previstas en la letra A anterior, que se produzca dentro de un período de seis meses a contar desde la fecha de entrada en funcionamiento de dicha inversión, con los requisitos desarrollados en este precepto.

### c. Artículo 27.4 B) bis

La creación de puestos de trabajo efectuada en el período impositivo que no pueda ser considerada como inversión inicial por no reunir alguno de los requisitos establecidos en la letra B anterior, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones a la Reserva efectuadas por el contribuyente en el período impositivo.

#### d. Artículo 27.4 C)



La adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible que no pueda ser considerada como inversión inicial por no reunir alguna de las condiciones establecidas en la letra A anterior, la inversión en elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, así como aquellos gastos de investigación y desarrollo que reglamentariamente se determinen.

Tratándose de **vehículos de transportes de pasajeros** por vía marítima o por carretera, deberán dedicarse exclusivamente a servicios públicos en el ámbito de funciones de interés general que se correspondan con las necesidades públicas de las Islas Canarias.

Tratándose de **suelo**, edificado o no, este debe afectarse a las condiciones a las que se ha hecho referencia anteriormente en el artículo 27.4 A) de la Ley 19/1994.

A los solos efectos de entender incluido en el importe de la materialización de la Reserva el valor correspondiente al suelo, se considerarán **obras de rehabilitación** las actuaciones dirigidas a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al inmovilizado material como mayor valor del inmueble.

Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, no se podrá materializar** la reserva para inversiones en Canarias en la rehabilitación o reforma de inmuebles destinados a viviendas con fines turísticos.

## e. Artículo 27.4 D)

La suscripción de:

- 1º. Acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen en el archipiélago su actividad, siempre que se cumplan los requisitos desarrollados en este precepto legal.
- 2º. Acciones o participaciones en el capital emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el guion anterior de esta letra D y los previstos en el Capítulo I del Título V de la Ley 19/1994, siempre que reúnan las condiciones desarrolladas en este precepto legal.
- 3º. Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados con el objeto de materializar la Reserva sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en este artículo, siempre que las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias, y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 4º. Títulos valores de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura y



equipamiento o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el **límite del 50 por ciento** de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

- 5º. Títulos valores emitidos por organismos públicos que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, cuando la financiación obtenida con dicha emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.
- 6º. Títulos valores emitidos por entidades que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, una vez obtenida la correspondiente concesión administrativa o título administrativo habilitante, cuando la financiación obtenida con dicha emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación, con el límite del 50 por ciento de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio y en los términos que se prevean reglamentariamente. La emisión de los correspondientes títulos valores estará sujeta a autorización administrativa previa por parte de la Administración competente para el otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante.
- 3. Los elementos patrimoniales en que se materialice la inversión deberán estar situados o ser recibidos en el archipiélago canario, utilizados en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.
- 4. **Se entenderá producida la materialización,** incluso en los casos de la adquisición mediante arrendamiento financiero, en el momento en que los activos **entren en funcionamiento.**
- 5. Los elementos patrimoniales en que se haya materializado la reserva para inversiones a que se refieren las letras A y C del artículo 27.4 de la Ley 19/1994, así como los adquiridos en virtud de lo dispuesto en la letra D de ese mismo apartado, deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso. Cuando su permanencia fuera inferior a dicho período, no se considerará incumplido este requisito cuando se proceda a la adquisición de otro elemento patrimonial que lo sustituya por su valor neto contable, con anterioridad o en el plazo de 6 meses desde su baja en el balance, que reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción prevista en este artículo y que permanezca en funcionamiento durante el tiempo necesario para completar dicho período. En el caso de la adquisición de suelo, el plazo será de diez años.

En los casos de **pérdida del elemento patrimonial** se deberá proceder a su sustitución en los términos previstos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que se dediquen a la actividad económica de **arrendamiento o cesión a terceros para su uso de elementos patrimoniales del inmovilizado** podrán disfrutar del régimen de la reserva para inversiones, siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes, en los términos definidos en el artículo 18.2 de la <u>LIS</u>, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero. A estos efectos, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica



únicamente cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley del IRPF.

En los supuestos de **arrendamiento de bienes inmuebles**, además de las condiciones previstas en el párrafo anterior, el contribuyente deberá tener la consideración de empresa turística de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, tratarse del arrendamiento de viviendas protegidas por la sociedad promotora, de bienes inmuebles afectos al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, o de zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentre en declive, por precisar de intervenciones integradas de rehabilitación de áreas urbanas, según los términos en que se define en las directrices de ordenación general de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

6. Las inversiones en que se materialice la reserva se podrán financiar mediante los contratos de arrendamiento financiero, en cuyo caso la reducción en la base imponible quedará condicionada al ejercicio efectivo de la opción de compra.

## Inversiones anticipadas

Regulación: Artículo 27.11 Ley 19/1994

Según se establece en el primer párrafo del artículo 27.11 de la Ley 19/1994, los contribuyentes podrán llevar a cabo **inversiones anticipadas**, que se considerarán como materialización de la <u>RIC</u> que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

Estas dotaciones deberán realizarse con cargo a beneficios hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas deberá comunicarse la materialización y su sistema de financiación conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades (consulte el punto 1d) del apartado «Documentación que debe presentarse antes de la declaración» del Capítulo 1 de este Manual Práctico).

Las inversiones anticipadas realizadas en un período impositivo iniciado antes de 1 de enero de 2015 se considerarán materialización de la reserva para inversiones de beneficios obtenidos en otro período impositivo posterior iniciado igualmente antes de dicha fecha, y se regularán por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.

## Incompatibilidades

La **aplicación de la <u>RIC</u> es incompatible**, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la <u>LIS</u>, y con la deducción por inversiones en Canarias regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991.



Si se trata de activos usados y de suelo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 7 de noviembre de 2018, estos no podrán haberse beneficiado anteriormente del régimen previsto en este artículo, por dotaciones que se hubieran realizado con beneficios de períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 ni de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS, ni de la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991. No obstante, se considerará apta la inversión que recaiga en activos usados que solo parcialmente se hubiesen beneficiado del régimen de la reserva para inversiones en Canarias en la parte proporcional correspondiente.

## Pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Regulación: DA 5ª LIS

**Podrá reducirse** de la base imponible el importe de la <u>RIC</u>, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo y con el **límite máximo del 90 por ciento** de la base imponible de cada uno de ellos.

Si el importe de la reserva que se dote fuera inferior en más de un 20 por ciento del importe de la reducción en la base imponible realizada para calcular la cuantía de cada uno de los pagos fraccionados elevados al año, la entidad estará obligada a regularizar dichos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin perjuicio de la liquidación de los intereses y recargos que resulten procedentes.

## Incumplimiento

Regulación: Artículo 27.16 Ley 19/1994

En los casos en que el contribuyente **disponga** de la reserva para inversiones **con anterioridad** a la finalización del plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las admitidas en el artículo 27.4 de la Ley 19/1994, o incumpla cualquier otro de los requisitos establecidos en dicho artículo 27, salvo los contenidos en sus apartados 3 y 13, deberá integrar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en el que se produjo el incumplimiento, la cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de la base imponible.

En el caso del **incumplimiento** de la obligación del **ejercicio de la opción de compra** prevista en los **contratos de arrendamiento financiero**, la integración en la base imponible tendrá lugar en el ejercicio en el que contractualmente estuviera previsto que ésta debiera haberse ejercitado.

En estos casos, **se liquidarán intereses de demora** en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

## Cumplimentación del modelo 200

## Caracteres de la declaración (página 1 del modelo 200)

• Casilla 00029 Régimen especial Canarias



Marcarán esta casilla las entidades que cumplimenten cualquiera de los apartados del modelo 200 que se detallan a continuación relativos a la reserva por inversiones en Canarias del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

 Casilla 00045 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Canarias (artículo 27.11 Ley 19/1994)

Deberán marcar esta casilla las entidades que realicen inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva de Canarias, y que deban comunicar conjuntamente con su declaración del Impuesto sobre Sociedades su materialización y sistema de financiación en los términos establecidos en el artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

#### Recuerde:

Las entidades que marquen esta casilla, deberán marcar también la casilla [00029] «Régimen especial Canarias».

## Ajustes extracontables (página 13 del modelo 200)

Las entidades que apliquen el incentivo fiscal de la <u>RIC</u> deberán realizar los siguientes ajustes extracontables en las **casillas [00403] y [00404]** «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)»:

- En la casilla [00404] consignarán, como disminución al resultado contable, el importe de las dotaciones a la RIC con arreglo al límite y demás condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 19/1994. Este importe es el correspondiente en todo caso a las dotaciones efectuadas con cargo a beneficios de períodos impositivos iniciados dentro del año 2022, ya estén afectas a inversiones no anticipadas o a inversiones anticipadas si estas últimas se han realizado dentro del año 2022.
- En la casilla [00403] consignarán como aumento al resultado contable, las cantidades destinadas en su día a la RIC que dieron lugar a la reducción de la base imponible y que por haberse dispuesto de la reserva con anterioridad al plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las admitidas, así como por producirse el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, deban integrarse en la base imponible del ejercicio objeto de declaración.

En el supuesto de **sociedades cooperativas**, deberá trasladarse a las **casillas [C10]** de resultados cooperativos y **[E10]** de resultados extracooperativos de la página 22 del modelo 200, el importe reflejado en las casillas [00403] o [00404], con signo positivo o negativo, respectivamente, y en caso de tener contenido ambas casillas, se trasladará la diferencia entre ambas, indicando signo positivo o negativo, según la casilla [00403] sea mayor o menor (en términos absolutos) que la casilla [00404] (consulte el Capítulo 11 en relación con el Régimen fiscal de las cooperativas).

Cumplimentación del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (página 22 del modelo 200)



Las entidades que hayan aplicado la <u>RIC</u> en cualquier período impositivo iniciado dentro de los años 2017 a 2022 inclusive, deberán cumplimentar este cuadro de la forma en que se indica a continuación:

#### **Cuadro RIC:**

- En la columna «Pendiente de materializar RIC a principio de período» se consignarán las cantidades en las que se redujo la base imponible de los ejercicios 2017 a 2021, por la reserva para inversiones en Canarias que a principio del período aún no se han materializado en ninguna de las inversiones a que se refieren las letras A, B, B bis, C y D del artículo 27.4 de la Ley 19/1994.
- Las columnas «Aplicado/materializado en esta liquidación» se cumplimentarán:
  - En la columna «Inversiones previstas letras A y B art. 27.4 Ley 19/1994», deberá consignarse el importe de aquellas cantidades en las que se redujo la base imponible de los ejercicios anteriores desde 2017 (dotadas contablemente en los ejercicios siguientes), que se hayan materializado en el período impositivo objeto de declaración, en alguna de las inversiones previstas en las letras A y B del artículo 27.4 de la Ley 19/1994.
  - En la columna «Inversiones previstas letras B bis, C y D art. 27.4 Ley 19/1994», deberá consignarse el importe de aquellas cantidades en las que se redujo la base imponible de los ejercicios anteriores desde 2017 (dotadas contablemente en los ejercicios siguientes), que se hayan materializado, en el período impositivo objeto de declaración, en alguna de las inversiones previstas en las letras B bis, C y D del artículo 27.4 de la Ley 19/1994.
  - En la columna «Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación» deberá consignarse el importe de aquellas inversiones realizadas en los períodos anteriores o en este mismo período que se consideran materialización anticipada de la RIC en este ejercicio.
- En la columna «Pendiente de materializar RIC al final de período » deberá consignarse el importe de las cantidades que redujeron la base imponible y que quedan pendientes de materializar al final del período. Según lo dispuesto en el artículo 27.4 Ley 19/1994 las cantidades destinadas a la RIC deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.
- En la casilla [00927] «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022», se deberá consignar la cantidad en la que se redujo la base imponible en el periodo impositivo objeto de declaración por haber realizado la dotación a la reserva para inversiones en Canarias (dotada contablemente en el ejercicio siguiente con cargo a los beneficios de dicho ejercicio), con arreglo al límite y demás condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 19/1994.

El importe que se consigne en esta casilla [00927] deberá coincidir con el ajuste negativo de la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 13 del modelo 200.



#### Recuerde:

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que **practiquen la reducción correspondiente a la reserva por inversiones en Canarias**, estarán **obligados a presentar** dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, la **declaración informativa** aprobada por la Orden <u>HAP</u>/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282 «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea».

## **Cuadro inversiones anticipadas:**

- En la columna «Pendiente de dotar RIC a principio de período» se consignarán las inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC que se hubieran realizado en los ejercicios 2017 a 2021, respecto de las que, a principio de período, todavía no se ha dotado la RIC, y se hará con cargo a beneficio de ejercicios siguientes.
- En la columna «Inversiones previstas letras A y B art. 27.4 Ley 19/1994», se consignará el importe de las inversiones anticipadas realizadas en el ejercicio 2022 pendiente de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (incluso en el supuesto de que estas últimas sean con cargo a los beneficios del ejercicio 2022). La inversión anticipada es la que se realiza con carácter previo a la obtención del beneficio con cargo al cual se dotará la RIC, con independencia de que la primera dotación de la RIC se haga con cargo a beneficios del año en que se invirtió o que la dotación de ese año cubra o no el total de la inversión anticipada. En esta casilla se consignarán las inversiones que se hayan efectuado durante 2022 en cualquiera de aquellas a las que se refieren las letras A y B del artículo 27.4 de la Ley 19/1994.
- En la columna «Inversiones previstas letras B bis, C y D art. 27.4 Ley 19/1994», deberá consignarse el importe de las inversiones anticipadas realizadas en el ejercicio 2022 pendiente de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (incluso en el supuesto de que estas últimas sean con cargo a los beneficios del ejercicio 2022). La inversión anticipada es la que se realiza con carácter previo a la obtención del beneficio con cargo al cual se dotará la RIC, con independencia de que la primera dotación de la RIC se haga con cargo a beneficios del año en que se invirtió o que la dotación de ese año cubra o no el total de la inversión anticipada. En esta casilla se consignarán las inversiones que se hayan efectuado durante 2022 en cualquiera de aquellas a las que se refieren las letras B bis, C y D, del artículo 27.4 de la Ley 19/1994.
- En la columna «Pendiente de dotar RIC al final de período» deberá consignarse el importe
  de las inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC que se hubieran realizado y que,
  a fin de período, todavía están pendientes de dotar la RIC con cargo a beneficio de ejercicios
  siguientes, si bien estas dotaciones deberán realizarse con cargo a beneficios hasta el 31 de
  diciembre de 2023.

#### Recuerde:

En el período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas deberá comunicarse la materialización y su sistema de financiación conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades (consulte el



apartado «Documentación que debe presentarse antes de la declaración» del Capítulo 1 de este Manual Práctico).

## Supuestos prácticos RIC

## Ejemplo 1

En el período impositivo iniciado el 1 de enero de 2021 la sociedad «A», con domicilio en Canarias, realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2021, una dotación a la <u>RIC</u> por importe de 1.000 euros. En este mismo período, dicha sociedad tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

En el ejercicio 2022 adquiere por 1.000 euros un inmovilizado material que contribuye a mejorar el medio ambiente en el territorio canario.

Al igual que en el ejercicio 2021, en el ejercicio 2022 la sociedad «A» tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

En este supuesto, la reducción que la sociedad «A» podrá aplicarse en su base imponible tendrá como límite el 90 por ciento de la parte del beneficio obtenido que no es objeto de distribución:

Límite: 90% x 1.000.000 euros = 900.000 €.

## Ejercicio 2021:

La sociedad «A» realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2021 una dotación a la RIC por importe de 1.000 euros (puede realizarla porque cumple con el límite, ya que 1.000 euros < 900.000 euros), por lo que **deberá consignar un importe de 1.000 euros en la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021»** del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, deberá cumplimentar en la página 13 del modelo 200, la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (ajuste negativo) por importe de 1.000 euros, ya que es el valor de la reducción de la base imponible del ejercicio 2021 que se realiza por razón de la dotación a la RIC.

Si bien, queda **pendiente de materializar en períodos posteriores un importe de 1.000 euros**. Por esta razón, la sociedad «A» deberá cumplimentar, en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200, la columna «**Pendiente de materializar RIC en periodos futuros**», en la fila correspondiente a la RIC 2021 por importe de **1.000 euros**.

Conforme a lo anterior, la sociedad «A» deberá cumplimentar el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2020, de la siguiente forma:

1.000



#### Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta P y G (página 13 del modelo 200)

Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) [00403] --- [00404]

# Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (página 22 del modelo 200)

		Aplicado /			
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2021					1.000

Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021					
[00927]	1.000				

### Ejercicio 2022:

La sociedad «A» no realiza en este ejercicio dotación a la RIC, por lo que **no deberá cumplimentar la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022**» del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, no deberá cumplimentar la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (ajuste negativo) de la página 13 del modelo 200, ya que no se reducirá la base imponible del ejercicio 2022 por razón de la dotación a la RIC.

Téngase en cuenta que la inversión que realiza la sociedad B en el ejercicio 2022 no se considera una inversión anticipada, ya que, aunque en 2022 no se dote RIC, la inversión de este ejercicio es una materialización de la dotación de la reserva que se hizo en 2021.

Al principio del ejercicio 2022 quedan por materializar 1.000 euros de la dotación a la RIC con cargo a beneficios de 2021 realizada en el ejercicio 2021, por lo que la sociedad «A» deberá consignar en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) la columna «Pendiente de materializar RIC a principio de periodo», en la fila correspondiente a la RIC 2021, el importe



#### de 1.000 euros.

El importe invertido en el período 2022 es de 1.000 euros, por lo que la sociedad «A» deberá cumplimentar el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) consignando en la columna «Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994», en la fila correspondiente a la RIC 2021, el importe de la materialización, es decir, 1.000 euros. En el ejercicio 2022, se materializa el importe total de la dotación realizada durante el 2021, por lo que no queda nada pendiente de materializar para ejercicios futuros. Por este motivo, la sociedad «A» no deberá cumplimentar la columna «Pendiente de materializar RIC a fin de período».

De esta forma, el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2022, se cumplimentarán de la siguiente forma:

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta	a P y G (pági	ina 13 d	del modelo	200)
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	[00403]		[00404]	0

# Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (página 22 del modelo 200)

		Aplicado /	a liquidación		
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2021	1.000		1.000		0

Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021					
[00927]	0				

### Ejemplo 2

En el período impositivo iniciado el 1 de enero de 2021 la sociedad «B», con domicilio en Canarias, adquiere por 1.000 euros un inmovilizado material que contribuye a mejorar el medio ambiente en el territorio canario.



La sociedad «B» no realiza en el ejercicio 2021 ninguna dotación a la RIC.

En 2022, no realiza ninguna inversión en la que pueda materializarse la RIC, si bien, con cargo a los beneficios de 2022, la sociedad «B» contabiliza en 2023 una dotación a la RIC por importe de 1.000 euros.

Tanto en el ejercicio 2021 como en el 2022, la sociedad «B» tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

Tanto en el ejercicio 2021 como en el 2022, la reducción que la sociedad «B» podrá aplicarse en su base imponible tendrá como límite el 90 por ciento de la parte del beneficio obtenido que no es objeto de distribución:

Límite: 90% x 1.000.000 euros = 900.000 €.

#### Ejercicio 2021:

La sociedad «B» no realiza en este ejercicio dotación a la RIC, por lo que **no tendrá que cumplimentar la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021»** del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, no deberá cumplimentar la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (ajuste negativo) de la página 13 del modelo 200, ya que no se reducirá la base imponible del ejercicio 2021 por razón de la dotación a la RIC.

El importe invertido de forma anticipada en el ejercicio 2021 es de 1.000 euros, por lo que queda pendiente de dotar la RIC con cargo a beneficios obtenidos en los tres períodos impositivos posteriores a 2021 por este importe. En este caso, la sociedad «B» tendrá que cumplimentar el cuadro relativo a Inversiones anticipadas, en concreto deberá cumplimentarse de la fila Inversiones anticipadas 2021, la casilla correspondiente a la columna «Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994» por importe de 1.000 euros, así como, de esa misma fila la casilla «Pendiente de dotar RIC al final de período» por valor de 1.000 euros. Además, en el ejercicio 2021 deberá comunicar la materialización y su sistema de financiación conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2021, se cumplimentarán de la siguiente forma:

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta	ı P y G (pági	ina 13 (	del modelo	200)
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	[00403]		[00404]	0



# Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (página 22 del modelo 200)

Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2021			1.000	1.000

Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021					
[00927]	0				

#### Ejercicio 2022:

La sociedad «B» realiza con cargo a los beneficios de este ejercicio una dotación a la RIC por importe de 1.000 euros (puede realizarla porque cumple con el límite, ya que 1.000 euros < 900.000 euros), por lo que **deberá consignar un importe de 1.000 euros en la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022»** del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, **deberá cumplimentar** en la página 13 del modelo 200, la **casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)»** (ajuste negativo) por importe de **1.000 euros**, ya que es el valor de la reducción de la base imponible del ejercicio 2022 que se realiza por razón de la dotación a la RIC.

En el ejercicio 2022 la sociedad «B» no realiza ninguna inversión, pero se considerará materializada en este ejercicio 2022 la inversión realizada en 2021. Por tanto, dicha sociedad deberá cumplimentar en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) la columna «Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación», en la fila correspondiente a la RIC 2022, por el importe que se considera materializado en 2022 por haberse dotado la RIC, es decir, 1.000 euros.

La Sociedad «B» también deberá cumplimentar el cuadro relativo a las Inversiones anticipadas. Al inicio del ejercicio 2022 está pendiente de dotar la RIC por importe de 1.000 euros, debido a la inversión anticipada que se realizó en el ejercicio 2021. Por esta razón, la sociedad «B» deberá cumplimentar la columna «Pendiente de dotar RIC a principio de período», en la fila correspondiente a la RIC 2021 por importe de 1.000 euros. El importe invertido en 2021 fue de 1.000 euros y la dotación a la RIC en 2022 ha sido de 1.000 euros, por lo que al final del ejercicio 2022 no queda pendiente de dotar RIC por ningún importe. Por



esta razón, la sociedad «B» no deberá cumplimentar la columna «Pendiente de dotar RIC al final de período», en la fila correspondiente a la RIC 2021.

De esta forma, el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2021, se cumplimentarán de la siguiente forma:

#### Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta P y G (página 13 del modelo 200)

Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) [00403] --- [00404] 1.000

# Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (página 22 del modelo 200)

		Aplicado /			
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2021					
RIC 2022				1.000	

### Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021

[00927] 1.000

Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2021	1.000			0
Inversiones anticipadas 2022				



#### Ejemplo 3

En el período impositivo iniciado el 1 de enero de 2020 la sociedad «C», con domicilio en Canarias, adquiere por 1.000 euros un inmovilizado material que contribuye a mejorar el medio ambiente en el territorio canario.

La sociedad «C» realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2020 una dotación a la RIC por importe de 200 euros.

En el ejercicio 2021, la sociedad «C» no realiza ninguna inversión en la que pueda materializarse la RIC, si bien, con cargo a los beneficios de este ejercicio, dicha sociedad realiza una dotación a la RIC por importe de 600 euros.

En el ejercicio 2022, la sociedad «C» no realiza ninguna inversión en la que pueda materializarse la RIC, si bien, con cargo a los beneficios de este ejercicio, dicha sociedad realiza una dotación a la RIC por importe de 800 euros.

Tanto en el ejercicio 2020 como en los ejercicios 2021 y 2022, la sociedad «C» tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 euros.

Tanto en ejercicio 2020 como en los ejercicios 2021 y 2022, la reducción que la sociedad «C» podrá aplicarse en su base imponible tendrá como límite el 90 por ciento de la parte del beneficio obtenido que no es objeto de distribución:

Límite: 90% x 1.000.000 euros = 900.000 €.

#### Ejercicio 2020:

La sociedad «C» realizó con cargo a los beneficios de este ejercicio, una dotación a la RIC por importe de 200 euros (puede realizarla porque cumple con el límite, ya que 200 euros < 900.000 euros), por lo que deberá consignar un importe de 200 euros en la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2020» del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, deberá cumplimentar en la página 13 del modelo 200, la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (ajuste negativo) por importe 200 euros, ya que es el valor de la reducción de la base imponible del ejercicio 2020 que se realizó por razón de la dotación a la RIC.

En 2020 la sociedad «C» deberá cumplimentar en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) la columna «Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación», en la fila correspondiente a la RIC 2020, período en el que se realizó la inversión, por el importe que se considera materializado en 2020 por haberse dotado la RIC, es decir, 200 euros.

El importe invertido de forma anticipada en el ejercicio 2020 es de 1.000 euros, como se ha dotado RIC en 2020 por importe de 200 euros, queda pendiente de dotar la RIC con cargo a los beneficios obtenidos en los tres períodos impositivos posteriores a 2020 por importe de 800 euros. En este caso, la sociedad «C» deberá cumplimentar el cuadro relativo a



Inversiones anticipadas de la página 22 del Modelo 200, en concreto, tendrá que cumplimentar la casilla «Inversiones anticipadas 2020» de la columna «Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994», por importe de 1.000 euros, así como la columna «Pendiente de dotar RIC al final del período» en la fila relativa a «Inversiones anticipadas 2020» por importe de 800 euros. Además, en el ejercicio 2020, deberá comunicar la materialización y su sistema de financiación conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondientes al ejercicio 2020, se cumplimentarán de la siguiente manera:

#### Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta P y G (página 13 del modelo 200)

Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) [00403] --- [00404] 200

		Aplicado /	/ materializado en esta	ı liquidación	
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2020				200	

Importe de la dotación RIC con	cargo a beneficios de 2020
[00927]	200

Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2020			1.000	800

#### Ejercicio 2021:

La sociedad «C» realiza con cargo a los beneficios de este ejercicio una dotación a la RIC por importe de 600 euros (puede realizarla porque cumple con el límite, ya que 600 euros <



900.000 euros), por lo que deberá consignar un importe de 600 euros en la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2021» del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, deberá cumplimentar en la página 13 del modelo 200, la casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» (ajuste negativo) por importe de 600 euros, ya que es el valor de la reducción de la base imponible del ejercicio 2021 que se realizó por razón de la dotación a la RIC.

En el ejercicio 2021 la sociedad «C» no realiza ninguna inversión, pero se considerará materializada en este ejercicio 2021 parte de la inversión realizada en 2020. Por tanto, dicha sociedad deberá cumplimentar en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) la columna «Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación», en la fila correspondiente a la RIC 2021, por el importe que se considera materializado en 2021 por haberse dotado la RIC, es decir, 600 euros.

Al inicio del ejercicio 2021 está pendiente de dotar la RIC por importe de 800 euros, debido a la inversión anticipada que se realizó en el ejercicio 2020. Por esta razón, la sociedad «C» deberá cumplimentar en el cuadro relativo a Inversiones anticipadas la columna «Pendiente de dotar RIC a principio de período», en la fila correspondiente a la RIC 2020 por importe de 800 euros. El importe invertido anticipadamente en el ejercicio 2020 fue de 1.000 euros y la dotación a la RIC en el ejercicio 2020 fue de 200 euros, en 2021 es de 600 euros, por lo que a finales del ejercicio 2020, queda pendiente de dotar RIC por importe de 200 euros.

De esta forma, el ajuste de la página 13 y el cuadro de la página 22 del modelo 200 correspondientes al ejercicio 2021, se cumplimentarán de la siguiente manera:

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta P y G (página 13 del modelo 200)						
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	[00403]		[00404]	600		

		Aplicado / materializado en esta liquidación			
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2020					
RIC 2021				600	



Importe de la dotación RIC con	cargo a beneficios de 2021
[00927]	600

Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2020	800			200
Inversiones anticipadas 2021				

#### Ejercicio 2022:

La sociedad «C» realizará con cargo a los beneficios de este ejercicio una dotación a la RIC por importe de 800 euros (puede realizarla porque cumple con el límite, ya que 800 euros < 900.000 euros), por lo que deberá consignar un importe de 800 euros en la fila «Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022» del cuadro «Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)» de la página 22 del modelo 200.

Además, **deberá cumplimentar** en la página 13 del modelo 200, la **casilla [00404] «Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)»** (ajuste negativo) por importe **800 euros**, ya que es el valor de la reducción de la base imponible del ejercicio 2022 que se realizó por razón de la dotación a la RIC.

En el ejercicio 2022 la sociedad «C» no realiza ninguna inversión, pero se considerará materializada en este ejercicio 2022 parte de la inversión realizada en 2020. Por tanto, dicha sociedad deberá cumplimentar en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200 relativo al Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) la columna «Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación», en la fila correspondiente a la RIC 2022, por el importe que se considera materializado en 2022 por haberse dotado la RIC, es decir, 200 euros.

En cuanto al cuadro relativo a Inversiones anticipadas, al inicio del ejercicio 2022 está pendiente de dotar la RIC por importe de 200 euros, debido a la inversión anticipada que se realizó en el ejercicio 2020. Por esta razón, la sociedad «C» deberá cumplimentar la columna «Pendiente de dotar RIC a principio de período», en la fila correspondiente a la RIC 2020 por importe de 200 euros.

El importe invertido en 2020 fue de 1.000 euros y la dotación a la RIC en 2020 fue de 200 euros, en 2021 de 600 euros y en 2022 de 800 euros, por lo que, en el cuadro relativo a Inversiones anticipadas **no queda pendiente de dotar RIC** por ningún importe, a fin de ejercicio 2022. Por esta razón, la sociedad «C» **no deberá cumplimentar la casilla** 



«Pendiente de dotar RIC al final de período», en la fila correspondiente a la RIC 2020.

Si bien en el ejercicio 2022, se dotará una reserva total de 800 euros, de la que 200 euros se corresponden con la materialización de inversiones anticipadas realizadas en el ejercicio 2020, por lo que quedaría pendiente de materializar en períodos posteriores un importe de 600 euros. Por esta razón, la sociedad «C» deberá cumplimentar, en el primer cuadro de la página 22 del Modelo 200, la columna «Pendiente de materializar RIC al final de período», en la fila correspondiente a la RIC 2022 por importe de 600 euros.

#### Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta P y G (página 13 del modelo 200)

Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

[00403]

-- [00404]

800

		Aplicado /			
RIC	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liqúidación	Pendiente de materializar RIC al final de período
RIC 2020					
RIC 2021					
RIC 2022				200	600

Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022	

[00927] 800

Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2020	200			0



Inversiones anticipadas	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D, art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período
Inversiones anticipadas 2021				
Inversiones anticipadas 2022				

## Bonificaciones de la cuota íntegra

# Bonificación por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Regulación: Artículo 26 Ley 19/1994

Las entidades que tengan derecho a aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación sobre los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, marcarán en primer lugar la **casilla [00029]** «Régimen especial Canarias» de la página 1 del modelo 200.

A continuación, deberán consignar el **importe de la bonificación** en **la casilla [00563]** «Bonificación rendimientos por ventas bienes corporales producidos en Canarias (art. 26 Ley 19/1994)» de la página 14 del modelo 200, teniendo en cuenta lo siguiente:

• **Porcentaje de bonificación:** 50 por ciento, sin perjuicio de los límites establecidos en el ordenamiento comunitario que le puedan afectar.

Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de noviembre, establece que con efectos desde el 1 de enero de 2015, la aplicación de esta bonificación, así como la de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento (Libro II y artículo 94 de la Ley 20/1991, Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2014, de 26 de junio, artículo 27 y Título V de la Ley 19/1994, y disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre), así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo y de la Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, estarán sujetas al **límite del 30 por ciento** del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias.

- Entidades que pueden aplicar la bonificación: Entidades domiciliadas en Canarias o domiciliadas en otros territorios que se dediquen a la producción de los bienes a los que afecta la bonificación en el archipiélago canario, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- Rendimientos bonificados: Rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos por la propia entidad en Canarias, propios de actividades agrícolas, ganaderas,



industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago.

Para los períodos impositivos iniciados a partir de 7 de noviembre de 2018, a los efectos del cálculo de los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, formarán parte de los mismos:

- Los importes de las ayudas derivadas del régimen específico de abastecimiento, establecido en virtud del artículo 3.1.a) del Reglamento (<u>UE</u>) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Los importes de las ayudas a los productores derivadas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3.1.b) del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuota íntegra bonificada: La cuota íntegra bonificada es la que proporcionalmente corresponde a la parte de la base imponible que derive de la renta bonificada.

En el caso de que de existan ajustes extracontables o compensación de bases imponibles negativas, éstos influirán en el importe de la bonificación.

- Esta bonificación se aplicará siempre que no esté excluida de su aplicación por incompatibilidad con la percepción de algunas ayudas del Estado o condicionada a lo dispuesto en las directrices comunitarias correspondientes, o tenga impedido su disfrute hasta el reembolso de las ayudas de Estado percibidas y declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común (consulte la disposición adicional duodécima de la Ley 19/1994, de 6 de julio, las disposiciones adicionales tercera a sexta del Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre y las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre).
- Esta bonificación no se aplicará a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

#### A tener en cuenta:

Esta deducción es compatible con la reserva para inversiones en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994). La cuota correspondiente a los rendimientos que dan derecho a la bonificación será la que corresponda a la parte de cuota íntegra determinada a partir de la parte de base imponible procedente de aquéllos, de manera que si se hubiese dotado la reserva para inversiones en Canarias, se entenderá por cuota correspondiente la que se determine considerando la parte de base imponible una vez minorada en la proporción del importe de la reducción debida a la dotación a la reserva para inversiones en Canarias proveniente de los referidos rendimientos.

### Bonificaciones aplicables a las empresas navieras en Canarias

En relación con las particularidades de estas bonificaciones, consulte en este Capítulo el apartado «Bonificaciones sobre la cuota íntegra».



## **Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)**

### Creación y vigencia de la ZEC

Regulación: Artículos 28 y 29 Ley 19/1994

· Creación:

La <u>ZEC</u> se crea con la finalidad de **promover** la **creación de empleo de calidad**, el **desarrollo económico y social** del archipiélago y la **diversificación de su estructura productiva**, presidida por el **principio de estanqueidad geográfica.** 

· Vigencia:

La **vigencia de la ZEC** tiene como límite el 31 de diciembre del año 2027, prorrogable previa autorización de la Comisión Europea.

No obstante, la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2023.

El mantenimiento de la Zona Especial Canaria estará condicionado en todo caso al resultado de las revisiones periódicas que deba realizar la Comisión Europea.

## Ámbito de aplicación

Regulación: Artículos 30, 31 y 41 Ley 19/1994

- 1. El **ámbito geográfico** de la <u>ZEC</u> se extenderá a todo el territorio de las Islas Canarias.
- 2. En cuanto al **ámbito subjetivo de aplicación**, podrán acogerse al régimen de la ZEC las personas jurídicas y sucursales de nueva creación que sean inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, y reúnan los requisitos enumerados en el artículo 31.2 de la Ley 19/1994:
  - a. Que tengan su domicilio social y la sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
  - b. Que al menos un **administrador** o, en el caso de las sucursales, un **representante legal** resida en las Islas Canarias.
  - c. Constituir su objeto social la realización en el ámbito geográfico de la ZEC de actividades económicas incluidas en el anexo de la Ley 19/1994. Asimismo, mediante sucursal diferenciada, podrán realizar otras actividades a las que no serán de aplicación los beneficios de la ZEC, en cuyo caso deberán llevar contabilidad separada.
  - d. Realizar inversiones en los dos primeros años desde su inscripción, que se materialicen en la adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, situados o recibidos en el ámbito geográfico de la ZEC, utilizados en el mismo,



afectos y necesarios para el desarrollo de las actividades económicas efectuadas por el contribuyente en dicho ámbito geográfico, cumpliendo las condiciones y por el importe mínimo señalados en el artículo 31 de la Ley 19/1994.

- e. La creación de puestos de trabajo en el ámbito geográfico de la ZEC dentro de los seis meses siguientes a su inscripción y el mantenimiento como mínimo en ese número del promedio anual de plantilla durante el período de disfrute de este régimen, con un mínimo establecido legalmente.
- f. Presentar una memoria descriptiva de las principales actividades económicas a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social de las islas Canarias, cuyo contenido será vinculante para la entidad, salvo variación de esas actividades previa autorización expresa del Consejo Rector.
- 3. En cuanto al procedimiento de inscripción de una entidad en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, el artículo 41 de la Ley 19/1994 establece que dicha inscripción está condicionada a la autorización previa del Consorcio de la ZEC.

A estos efectos, debe presentarse una **solicitud** a la que se acompañará la **memoria descriptiva de las principales actividades económicas** a que se refiere la letra f) del artículo 31.2 de la Ley 19/1994. Junto con esta solicitud se aportará un depósito o aval por importe de la tasa de inscripción regulada en su artículo 50.

A la vista de la documentación aportada, el Consejo Rector procederá a la autorización, **previo informe favorable de la Comisión Técnica**.

La **autorización** por parte del Consejo Rector **deberá otorgarse**, de forma expresa, en el **plazo de 2 meses**, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Consorcio de la ZEC. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización.

Una vez obtenida la autorización, el **solicitante deberá aportar al Registro Oficial de Entidades de la ZEC los documentos acreditativos** de la constitución de la entidad con arreglo a la Ley.

La inscripción deberá practicarse en el plazo de 10 días, a contar desde el día en que se presenten los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

### Especialidades del Régimen Fiscal

Regulación: Artículos 43 Ley 19/1994 y 30 bis LIS

Las entidades de la <u>ZEC</u> tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con las siguientes especialidades:

 Aplicarán el tipo de gravamen especial del 4 por ciento a aquella parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.



#### A tener en cuenta:

Según lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta bis de la Ley 19/1994, de 6 de julio, en el caso de sucursales de la ZEC de entidades con residencia fiscal en España, la aplicación del tipo de gravamen especial no impedirá a dichas entidades formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

En estos casos, la parte de la base imponible de la entidad que forme parte de un grupo fiscal y que sea atribuible a la sucursal de la ZEC no se incluirá en la base imponible individual de la entidad a efectos de la determinación de la base imponible del grupo fiscal, siendo objeto de declaración separada en los términos que reglamentariamente se determinen (consulte el apartado relativo a cómo deben cumplimentar las entidades de la ZEC el modelo 200).

- 2. Llevarán su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normativa contable que les sea de aplicación, con las siguientes especialidades:
  - a. Deberán **individualizar en cuentas separadas** las operaciones que deben figurar en el numerador de la fracción por la que se calcula el porcentaje que se aplicará sobre la base imponible para determinar la parte que se gravará al tipo especial.
  - b. Deberán **llevar contabilidad separada** de la que lleven las sucursales a las que no se apliquen los beneficios de la ZEC.
  - c. Deberán **incluir en la memoria un desglose** de la parte de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de todas aquellas cuentas que reflejan aplicación del beneficio, que proceda de las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la ZEC.
- 3. Las entidades de la Zona Especial Canaria aplicarán la **tributación mínima** regulada en el artículo 30 bis de la LIS, teniendo en cuenta que la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje del 15 por ciento al que se hace referencia en el apartado 1 del citado artículo 30 bis de la LIS, no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial del 4 por ciento. Puede consultar las reglas generales del cálculo de la tributación mínima en el Capítulo 6 de este Manual Práctico.

#### A tener en cuenta:

Este régimen fiscal no será aplicable a las entidades ZEC en los períodos impositivos en que concurran las circunstancias de incompatibilidad entre ayudas de Estado recogidas en la disposición adicional duodécima de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

### Determinación de la base imponible

Regulación: Artículo 44 Ley 19/1994

1. Para determinar la parte de la base imponible de la entidad de la <u>ZEC</u> que, a efectos de la aplicación del tipo especial de gravamen, se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC, se aplicará sobre la base imponible de la



entidad el porcentaje resultante de multiplicar por cien el resultado de una fracción en la que figuren:

- a. En el numerador, con signo positivo:
  - Las transmisiones de bienes muebles corporales efectuadas en el ámbito geográfico de la ZEC.
  - Las transmisiones de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado afecto a la actividad, incluidos los derechos reales sobre los mismos, cuando los bienes estén situados en el ámbito geográfico de la ZEC.
  - Las **prestaciones de servicios** que se efectúen con los medios de la entidad que estén situados en el ámbito de la ZEC.
  - Las operaciones realizadas desde los centros de actividad de la entidad de la ZEC situados en el ámbito geográfico de la ZEC destinadas a sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico, cuando las mismas se hayan utilizado por la sucursal para la entrega de bienes o la prestación de servicios a terceros.
- b. En el numerador, con signo negativo:
  - Las operaciones recibidas por los centros de actividad de la entidad de la ZEC situados en el ámbito geográfico de la ZEC desde sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico, siempre que las mismas se hayan utilizado por la entidad de la ZEC para la entrega de bienes o la prestación de servicios a terceros.
  - Las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos por la entidad de la ZEC procedentes de entidades que no tengan el carácter de entidad de la ZEC como consecuencia de operaciones acogidas al régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la <u>LIS</u>.
- c. En el **denominador** se incluirá el importe de la **totalidad de los ingresos y demás componentes positivos** de la base imponible de la entidad de la ZEC.

El porcentaje resultante de la fracción anterior se redondea a la unidad superior.

- 2. El tipo de gravamen especial del 4 por ciento se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible que coincida con la menor de las siguientes cuantías:
  - a. El importe que resulte de aplicar a la base imponible el **porcentaje determinado en el** apartado 1.
  - b. El **importe que resulte** de la aplicación de las siguientes **reglas**:
    - **1.800.000 euros**, para aquellas entidades de la ZEC que cumplan el requisito de creación mínima de empleo previsto en el artículo 31.2.e) de la Ley 19/1994.
    - **500.000 euros adicionales** por cada puesto de trabajo que exceda del mínimo señalado, hasta alcanzar 50 puestos de trabajo.
    - La creación de puestos de trabajo por encima de 50, así como la aludida en las dos



reglas anteriores, estará sometida, en todo caso, al siguiente límite: la minoración de la cuota íntegra en cada período impositivo, tras la aplicación del tipo especial aplicable en la ZEC, en relación con el tipo general del Impuesto sobre Sociedades no podrá ser superior al 30 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la entidad de la ZEC.

Se entiende por **creación neta de empleo** el número de puestos de trabajo netos creados en el ámbito geográfico de la ZEC desde la inscripción de la entidad de la ZEC, excluidas, en su caso, las incorporaciones de una plantilla anterior. Las **variaciones en la creación neta de empleo** surtirán efecto en el ejercicio impositivo en que se produzcan.

### Cumplimentación del modelo 200

### Caracteres de la declaración (página 1 del modelo 200)

• Casilla [00029] «Régimen especial Canarias».

Todas las entidades que apliquen el régimen especial de la <u>ZEC</u> deben marcar en primer lugar esta casilla. Posteriormente, deberán marcar una de las casillas que se explican a continuación.

Casilla [00015] «Entidad ZEC (sin consolidación fiscal)»

Marcarán esta casilla las entidades que apliquen el régimen especial de la ZEC y que **no forman parte de un grupo fiscal** que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VI del Título VII de la <u>LIS</u>.

Casilla [00079] «Entidades ZEC en consolidación fiscal»

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, las sucursales de la ZEC de entidades con residencia fiscal en España que aplican el tipo de gravamen especial del 4 por ciento previsto para esta Zona, pueden formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

Esta casilla permite identificar a estas entidades que deben presentar dos modelos 200:

 Un modelo 200, en el que marcarán la casilla [00079] y en el que declararán la parte de base imponible a la que se va a aplicar el tipo de gravamen especial de la ZEC.

Esta declaración deberá cumplimentarse, únicamente, con datos relativos a la sucursal de la ZEC de entidades con residencia fiscal en España, tanto en las páginas dedicadas a Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el patrimonio neto, así como los datos relativos a la liquidación.

 Otro modelo 200, en el que se declarará la parte de base imponible que no tributa al tipo de gravamen especial y que va a aplicar el régimen de consolidación fiscal.

En este modelo 200 no se deberá marcar la casilla [00079], pero sí las casillas [00009]



«Entidad dominante de grupo fiscal» y [00010] «Entidad dependiente de grupo fiscal», según sea el caso.

Esta declaración deberá cumplimentarse, únicamente, con datos relativos a la entidad que forma parte de un grupo fiscal y que no son atribuibles a la sucursal de la ZEC, es decir, deberán incorporarse los datos relativos a la base imponible individual de la entidad a efectos de la determinación de la base imponible del grupo fiscal, tanto en las páginas dedicadas a Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el patrimonio neto, así como los datos relativos a la liquidación de la parte que aplicará el régimen de consolidación fiscal.

# Base imponible a tipo de gravamen especial (página 14 del modelo 200)

Las entidades acogidas al régimen de la <u>ZEC</u> deberán consignar en la **casilla [00559]** «Base imponible a tipo de gravamen especial» de la página 14 del modelo 200, la **parte de la base imponible** a la que debe aplicarse el tipo especial de gravamen del **4 por ciento**, por las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC, siguiendo a efectos de su determinación, las reglas vistas en el apartado dedicado a la determinación de la base imponible de las entidades de la ZEC (artículo 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio).

# Especialidad en el cálculo de la cuota íntegra (página 14 del modelo 200)

Las entidades de la <u>ZEC</u> para calcular la cuota íntegra, deberán consignar en la **casilla [00562]** «Cuota íntegra» de la página 14 del modelo 200, el resultado de la siguiente operación:

 $[00562] = [[00559] \times ([00558] \div 100)] + [([01330] - [00559]) \times 25 \%]$ 

# Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias

### Especialidades en el cálculo de la base imponible

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido el 11 de julio de 2021, la Ley 11/2021, el artículo 76.4 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece que las **bases imponibles negativas** derivadas de las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias, **no podrán ser compensadas** con bases imponibles positivas derivadas del resto de las actividades de la entidad, ni del ejercicio en curso ni en los posteriores.

En consecuencia, para el cálculo de la base imponible del período impositivo de las empresas navieras, ha sido necesario incluir en la página 15 del modelo 200 del ejercicio 2022 un **cuadro de desglose de la compensación de bases imponibles negativas** en el que dichas empresas pueden detallar de forma separada la parte que corresponda a las actividades que



generan el derecho a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias, de la que corresponda a las actividades que no generen este derecho.

#### Recuerde:

Para poder cumplimentar este cuadro de desglose, se deberán marcar en primer lugar las **casillas [00029]** «Régimen especial Canarias» y **[00069]** «Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias» de la página 1 del modelo 200.

Cumplimentación del modelo 200

Supuestos prácticos

### Cumplimentación del modelo 200

Las entidades que aplican el régimen especial de buques y entidades navieras en Canarias y que conforme a lo dispuesto en al artículo 76.4 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, no pueden compensar las bases imponibles negativas procedentes de actividades que generan el derecho a aplicar el régimen especial con las bases imponibles positivas derivadas del resto de actividades ni del ejercicio en curso ni en los posteriores, en su liquidación del Impuesto sobre Sociedades deberán desglosar dichas bases imponibles de la forma que se explica a continuación:

Para el cálculo de la casilla [00550] «Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas» de la página 13 del modelo 200, deberán consignar en la casilla [00541] la parte de la base imponible que proceda de las actividades a las que se aplica el régimen especial, y en la casilla [00564] la parte que proceda del resto de actividades:

$$[00550] = [00541] + [00564]$$

- La cumplimentación de las **casillas [01887] y [01890]** se realizará a través del **cuadro de desglose** «Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias: desglose de la compensación de bases imponibles negativas» de la página 15 del modelo 200:
  - En la columna «Pendiente de aplicación a principio del período/generada en el período» se recogerá los importes relativos a la compensación de bases imponibles negativas separando los correspondientes a actividades que aplican el régimen especial de buques y entidades navieras en Canarias de las del resto de actividades generadas en los períodos 2021 a 2022, pendientes de aplicación al inicio del período impositivo.

Las filas «Compensación de base imponible especial año 2022(\*)» y «Compensación de base imponible especial resto actividades 2022(\*)» solamente deberá cumplimentarse si la entidad declarante tiene bases imponibles negativas por otro período impositivo iniciado también en 2022, pero inferior a 12 meses y previo al período impositivo que es objeto de declaración. En el caso de entidades cuyo período impositivo no se corresponda con el año natural o que tengan período impositivo partido, las bases imponibles negativas de períodos anteriores pendientes de compensación deberán incluirse como procedentes del año en que el ejercicio se haya iniciado.

En la columna «Aplicado en esta liquidación» se recogerá la parte (o la totalidad en su



caso) del importe correspondiente de la columna «Pendiente de aplicación a principio del período/generada en el período», que se aplica en la liquidación del período impositivo objeto de declaración, manteniendo la separación de las bases imponibles negativas procedentes del régimen especial de las del resto de actividades. El **subtotal** de la columna «Aplicado en esta liquidación» relativo a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de las actividades que aplican el régimen especial que se recoge en la **casilla [01887]**, **se trasladará** a la casilla [01887] de la página 13 del modelo 200. Asimismo, el **subtotal** de la columna «Aplicado en esta liquidación» relativo a la compensación de bases imponibles negativas procedentes del resto de actividades que se recoge en la **casilla [01890]**, **se trasladará** a la casilla [01890] de la página 13 del modelo 200.

- En la columna «Pendiente de aplicación en períodos futuros» se consignará la diferencia positiva entre el importe de la compensación de bases imponibles negativas al inicio del período impositivo o generadas en dicho período de la columna «Pendiente de aplicación a principio del período/generada en el período», y el importe de la compensación de bases imponibles negativas aplicado en la liquidación del período impositivo objeto de declaración de la columna «Aplicado en esta liquidación», manteniendo la separación de las bases imponibles negativas procedentes del régimen especial de las del resto de actividades.
- Para el cálculo de la casilla [00552] «Base imponible» de la página 13 del modelo 200, deberán consignar en la casilla [01576] la parte de la base imponible que proceda de las actividades a las que se aplica el régimen especial, y en la casilla [01577] la parte que proceda del resto de actividades, teniendo en cuenta que las bases imponibles positivas derivadas del resto de actividades del ejercicio en curso no pueden compensarse con las negativa que procedan de las actividades a las que se aplica el régimen especial.

### Supuestos prácticos

A continuación, se recogen una serie de ejemplos donde se explica detalladamente cómo se ha de cumplimentar el modelo 200 en los casos en que las entidades que aplican el régimen especial de buques y entidades navieras tengan que compensar bases imponibles procedentes de actividades que aplican dicho régimen especial con bases imponibles del resto de actividades.

### Ejemplo 1

En el ejercicio 2022 la sociedad «A» cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo no superó los 20 millones de euros, es una empresa naviera inscrita en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que aplica el régimen fiscal de buques y empresas navieras en Canarias regulado en los artículos 73 a 77 bis de la Ley 19/1994, en concreto para el Impuesto sobre Sociedades, las especialidades se regulan en el artículo 76 de la mencionada ley.

En el ejercicio 2021, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- BI Régimen especial: 4.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 5.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar de 2020: 3.000.000 euros



En el **ejercicio 2021,** la sociedad no pudo compensar los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial con los 5.000.000 de euros de bases imponibles del resto de actividades. No obstante, sí que pudo compensar los 3.000.000 de euros de bases imponibles negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores con los 5.000.000 de euros de de bases imponibles del resto de actividades. Por tanto, quedan pendientes de compensar para el ejercicio 2022 los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial.

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021**, la sociedad cumplimentó el cuadro de detalle de la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)					
Año 2021	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros		
Compensación de base año 2019	0	0	0		
Compensación de base año 2020	- 3.000.000	3.000.000	0		
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000		

En el ejercicio 2022, la sociedad presenta los siguientes datos:

- BI Régimen especial: 10.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 5.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2021: 4.000.000 euros

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022**, la sociedad cumplimentará las casillas correspondientes a la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

### • Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Liquidación del IS 2022				
Resultado cuenta de pérdidas y ganancias [00500]	-5.000.000			
BI antes reserva capitalización y <u>BIN</u> [00550]	-5.000.000			
Reserva de capitalización [01032]	0			



Liquidación del IS 2022	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Parte BI Régimen especial [00541]	-10.000.000
Parte BI Resto actividades [00564]	5.000.000
Compensación de BIN períodos anteriores [00547]	0
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Compensación BIN períodos anteriores Régimen especial [01887]	0
Compensación BIN períodos anteriores Resto actividades [01890]	0
Base imponible [00552]	-5.000.000
Reserva de nivelación [01033] y [01034]	0
Bl después de la reserva de nivelación [01330]	-5.000.000
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Parte BI Régimen especial después Reserva nivelación [01576]	-10.000.000
Parte BI Resto actividades después Reserva nivelación [01577]	5.000.000

## • Cuadros de desglose de bases imponibles negativas

La sociedad «A» deberá cumplimentar el cuadro general que recoge el detalle de la compensación de bases imponibles negativas:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2020	0	0	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000



Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Pendiente de aplicación/generada en el Aplicado en esta Pendiente de aplicación Año 2022 período liquidación en períodos futuros			
Compensación de base año 2022	- 10.000.000	0	- 10.000.000

Además, la sociedad «A» deberá cumplimentar el cuadro específico para entidades navieras que permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al régimen especial de la parte de la base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades:

Régimen especial entidades navieras: desglose compensación BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación BI especial año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI resto actividades año 2021	0	0	0
Subtotal Compensación BI especial	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Subtotal Compensación BI resto actividades	0	0	0
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI especial año 2022	- 10.000.000	0	- 10.000.000
Compensación BI resto actividades año 2022	0	0	0

### Ejemplo 2

En el ejercicio 2022 la sociedad «B» cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo no superó los 20 millones de euros, es una empresa naviera inscrita en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que aplica el régimen fiscal de buques y empresas navieras en Canarias regulado en los artículos 73 a 77 bis de la Ley 19/1994, en concreto para el Impuesto sobre Sociedades, las especialidades se regulan en el artículo 76 de la mencionada ley.



En el ejercicio 2021, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- Bl Régimen especial: 4.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 5.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar de 2020: 3.000.000 euros

En el **ejercicio 2021**, la sociedad no pudo compensar los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial con los 5.000.000 de euros de bases imponibles del resto de actividades. No obstante, sí que pudo compensar los 3 .000.000 de euros de bases imponibles negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores con los 5.000.000 de euros de de bases imponibles del resto de actividades. Por tanto, quedan pendientes de compensar para el ejercicio 2022 los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial. En la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021, la sociedad cumplimentó el cuadro de detalle de la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

Año 2021	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2019	0	0	0
Compensación de base año 2020	- 3.000.000	3.000.000	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000

En el **ejercicio 2022**, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- BI Régimen especial: 10.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 2.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2021: 4.000.000 euros

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022**, la sociedad cumplimentará las casillas correspondientes a la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

### Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Liquidación del IS 2022	
Resultado cuenta de pérdidas y ganancias [00500]	-12.000.000
Bl antes reserva capitalización y BIN [00550]	-12.000.000
Reserva de capitalización [01032]	0



Liquidación del IS 2022		
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial [00541]	-10.000.000	
Parte BI Resto actividades [00564]	-2.000.000	
Compensación de BIN períodos anteriores [00547]	0	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Compensación BIN períodos anteriores Rég. especial [01887]	0	
Compensación BIN períodos anteriores Resto actividades [01890]	0	
Base imponible [00552]	-12.000.000	
Reserva de nivelación [01033] y [01034]	0	
Bl después de la reserva de nivelación [01330]	-12.000.000	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial después Reserva nivelación [01576]	-10.000.000	
Parte BI Resto actividades después Reserva nivelación [01577]	-2.000.000	

## • Cuadros de desglose de bases imponibles negativas

La sociedad «B» deberá cumplimentar el cuadro general que recoge el detalle de la compensación de bases imponibles negativas:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2020	0	0	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000



Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2022	- 12.000.000	0	- 12.000.000

Además, la sociedad «B» deberá cumplimentar el cuadro específico para entidades navieras que permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al régimen especial de la parte de la base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades:

Régimen especial entidades navieras: des	llose compensación BIN (	página 15 modelo 200)

Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación BI especial año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI resto actividades año 2021	0	0	0
Subtotal Compensación BI especial	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Subtotal Compensación BI resto actividades	0	0	0
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI especial año 2022	- 10.000.000	0	- 10.000.000
Compensación BI resto actividades año 2022	- 2.000.000	0	- 2.000.000

En el **ejercicio 2022** no se ha podido compensar ninguna de las bases imponibles negativas pendientes y se ha acumulado. El nuevo cuadro permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al Régimen especial de la que corresponde al resto de actividades.

En el ejercicio 2023 la sociedad tuvo los siguientes datos:

BI Régimen especial: 15.000.000 euros
BI Resto de actividades: 5.000.000 euros



- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2021: 4.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2022: 10.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Resto de actividades) de 2022: 2.000.000 euros

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023**, la sociedad cumplimentará las casillas correspondientes a la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

#### • Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Liquidación del IS 2023		
Resultado cuenta de pérdidas y ganancias [00500]	20.000.000	
Bl antes reserva capitalización y BIN [00550]	20.000.000	
Reserva de capitalización [01032]	0	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial [00541]	15.000.000	
Parte BI Resto actividades [00564]	5.000.000	
Compensación de BIN períodos anteriores [00547]	16.000.000	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Compensación BIN períodos anteriores Régimen especial [01887]	14.000.000	
Compensación BIN períodos anteriores Resto actividades [01890]	2.000.000	
Base imponible [00552]	4.000.000	
Reserva de nivelación [01033] y [01034]	0	
Bl después de la reserva de nivelación [01330]	4.000.000	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial después Reserva nivelación [01576]	1.000.000	
Parte BI Resto actividades después Reserva nivelación [01577]	3.000.000	

### • Cuadros de desglose de bases imponibles negativas



La sociedad «B» deberá cumplimentar el cuadro general que recoge el detalle de la compensación de bases imponibles negativas:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2023	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2020	0	0	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	4.000.000	0
Compensación de base año 2022	- 12.000.000	12.000.000	0
Total	- 16.000.000	16.000.000	0
Compensación de base año 2023	0	0	0

Además, la sociedad «B» deberá cumplimentar el cuadro específico para entidades navieras que permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al régimen especial de la parte de la base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades:

Regimen especial entida	ides navieras:	aesgiose compens	sacion Bin (p	agina 15 mc	delo 200)

Año 2023	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación BI especial año 2021	- 4.000.000	4.000.000	0
Compensación BI resto actividades año 2021	0	0	0
Compensación BI especial año 2022	- 10.000.000	10.000.000	0
Compensación BI resto actividades año 2022	-2.000.000	2.000.000	0
Subtotal Compensación BI especial	- 14.000.000	14.000.000	0



Año 2023	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Subtotal Compensación BI resto actividades	-2.000.000	2.000.000	0
Total	- 16.000.000	16.000.000	0
Compensación BI especial año 2023	0	0	0
Compensación BI resto actividades año 2023	0	0	0

Por lo tanto, en el **ejercicio 2023** la sociedad «B» podrá compensar todas las bases imponibles negativas pendientes y a través del cuadro de desglose «Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias: desglose de la compensación de bases imponibles negativas» informar con el detalle necesario la parte que corresponde al régimen especial y la parte que corresponde al resto de actividades. El importe de 2.000.000 de euros de base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades podrá compensarse con base imponible positiva que proceda tanto de resto de actividades como del régimen especial, el contribuyente podrá elegir y en función de esa decisión, cumplimentará las casillas [01576] y [01577], que en todo caso, su suma tendrá que resultar 4.000.000 de euros, con independencia de que se cumplimente la casilla [01576] con un importe de 0 euros y la casilla [01577] con un importe de 4.000.000 de euros, o que se cumplimente la casilla [01576] con un importe de 1.000.000 de euros y la casilla [01577] con un importe de 3.000.000 de euros.

### Ejemplo 3

En el ejercicio 2022 la sociedad «C» cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo no superó los 20 millones de euros, es una empresa naviera inscrita en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que aplica el régimen fiscal de buques y empresas navieras en Canarias regulado en los artículos 73 a 77 bis de la Ley 19/1994, en concreto para el Impuesto sobre Sociedades, las especialidades se regulan en el artículo 76 de la mencionada ley.

En el ejercicio 2021, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- BI Régimen especial: 4.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 5.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar de 2020: 3.000.000 euros

En el **ejercicio 2021**, la sociedad no pudo compensar los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial con los 5.000.000 de euros de bases imponibles del resto de actividades. No obstante, sí que pudo compensar los 3 .000.000 de euros de bases imponibles negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores con los



5.000.000 de euros de de bases imponibles del resto de actividades. Por tanto, quedan pendientes de compensar para el ejercicio 2022 los 4.000.000 de euros correspondientes a bases imponibles negativas del régimen especial. En la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021, la sociedad cumplimentó el cuadro de detalle de la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

Año 2021	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2019	0	0	0
Compensación de base año 2020	- 3.000.000	3.000.000	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000

En el ejercicio 2022, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- BI Régimen especial: -10.000.000 euros
- BI Resto de actividades: -2.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2021: 4.000.000 euros

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022**, la sociedad cumplimentará las casillas correspondientes a la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

### • Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Liquidación del IS 2022	
Resultado cuenta de pérdidas y ganancias [00500]	-12.000.000
Bl antes reserva capitalización y BIN [00550]	-12.000.000
Reserva de capitalización [01032]	0
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Parte BI Régimen especial [00541]	-10.000.000
Parte BI Resto actividades [00564]	-2.000.000
Compensación de BIN períodos anteriores [00547]	0



Liquidación del IS 2022	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Compensación BIN períodos anteriores Régimen especial [01887]	0
Compensación BIN períodos anteriores Resto actividades [01890]	0
Base imponible [00552]	-12.000.000
Reserva de nivelación [01033] y [01034]	0
Bl después de la reserva de nivelación [01330]	-12.000.000
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-
Parte BI Régimen especial después Reserva nivelación [01576]	-10.000.000
Parte BI Resto actividades después Reserva nivelación [01577]	-2.000.000

#### • Cuadros de desglose de bases imponibles negativas

La sociedad «C» deberá cumplimentar el cuadro general que recoge el detalle de la compensación de bases imponibles negativas:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2020	0	0	0
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación de base año 2022	- 12.000.000	0	- 12.000.000

Además, la sociedad «C» deberá cumplimentar el cuadro específico para entidades navieras que permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al régimen especial de la parte de la base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades:



Régimen especial entidades navieras: de	glose compensación BIN	(página 15 modelo 200)
---	------------------------	------------------------

Año 2022	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación BI especial año 2021	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI resto actividades año 2021	0	0	0
Subtotal Compensación BI especial	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Subtotal Compensación BI resto actividades	0	0	0
Total	- 4.000.000	0	- 4.000.000
Compensación BI especial año 2022	- 10.000.000	0	- 10.000.000
Compensación BI resto actividades año 2022	- 2.000.000	0	- 2.000.000

En el **ejercicio 2022** no se ha podido compensar ninguna de las bases imponibles negativas pendientes y se ha acumulado. El nuevo cuadro permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al Régimen especial de la que corresponde al resto de actividades.

En el ejercicio 2023, la sociedad tuvo los siguientes datos:

- Bl Régimen especial: 3.000.000 euros
- BI Resto de actividades: 9.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2021: 4.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Régimen especial) de 2022: 10.000.000 euros
- Bl negativas pendientes de compensar (Resto de actividades) de 2022: 2.000.000 euros

En la **liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023**, la sociedad cumplimentará las casillas correspondientes a la compensación de bases imponibles negativas de la siguiente forma:

### • Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Liquidación del IS 2023	
Resultado cuenta de pérdidas y ganancias [00500]	12.000.000



Liquidación del IS 2023		
BI antes reserva capitalización y BIN [00550]	12.000.000	
Reserva de capitalización [01032]	0	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial [00541]	3.000.000	
Parte BI Resto actividades [00564]	9.000.000	
Compensación de BIN períodos anteriores [00547]	5.000.000	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Compensación BIN períodos anteriores Régimen especial [01887]	3.000.000	
Compensación BIN períodos anteriores Resto actividades [01890]	2.000.000	
Base imponible [00552]	7.000.000	
Reserva de nivelación [01033] y [01034]	0	
Bl después de la reserva de nivelación [01330]	7.000.000	
Régimen especial buques y empresas navieras Canarias	-	
Parte BI Régimen especial después Reserva nivelación [01576]	0	
Parte BI Resto actividades después Reserva nivelación [01577]	7.000.000	

## • Cuadros de desglose de bases imponibles negativas

La sociedad «C» deberá cumplimentar el cuadro general que recoge el detalle de la compensación de bases imponibles negativas:

Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)			
Año 2023	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de base año 2020	0	0	0



Detalle de la compensación de BIN (página 15 modelo 200)				
Año 2023	Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros	
Compensación de base año 2021	- 4.000.000	3.000.000	- 1.000.000	
Compensación de base año 2022	- 12.000.000	2.000.000	- 10.000.000	
Total	- 16.000.000	5.000.000	- 11.000.000	
Compensación de base año 2023	0	0	0	

Además, la sociedad «C» deberá cumplimentar el cuadro específico para entidades navieras que permite distinguir la parte de la base imponible negativa que corresponde al régimen especial de la parte de la base imponible negativa que procede de la realización del resto de actividades:

Régimen es	pecial entidades navieras: c	lesalose com	pensación BIN (	página	15 modelo 200)
rtogiiiioii oo	poolal cilliaaacc llaviolac. c	accessed const	policación bila (	pagiila	TO IIIOGOTO EUU)

Año 2023	0 Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación BI especial año 2021	- 4.000.000	3.000.000	- 1.000.000
Compensación BI resto actividades año 2021	0	0	0
Compensación BI especial año 2022	- 10.000.000	0	- 10.000.000
Compensación BI resto actividades año 2022	- 2.000.000	2.000.000	0
Subtotal Compensación BI especial	- 14.000.000	3.000.000	- 11.000.000
Subtotal Compensación BI resto actividades	- 2.000.000	2.000.000	0
Total	- 16.000.000	5.000.000	- 11.000.000



Régimen especial entidades navieras: desglose compensación BIN (página 15 modelo 200)				
Año 2023	0 Pendiente de aplicación/generada en el período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros	
Compensación BI especial año 2023	0	0	0	
Compensación BI resto actividades año 2023	0	0	0	

En el **ejercicio 2023** la sociedad «C» no ha podido compensar todas las bases imponibles negativas procedentes del régimen especial, por lo que quedan pendientes bases imponibles del régimen especial por importe de 11.000.000 de euros. La sociedad sí que ha podido compensar todas las bases imponibles negativas correspondientes al resto de actividades.

### Bonificaciones sobre la cuota íntegra

Las entidades que apliquen estas bonificaciones marcarán en primer lugar, las **casillas [00029]** «Régimen especial Canarias» y **[00069]** «Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias» de la página 1 del modelo 200.

A continuación, en la **casilla [00581]** «Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994)» de la página 14 del modelo 200, la entidad declarante consignará la **suma de las bonificaciones** en la **cuota** a las que en su caso, tenga derecho, entre las **bonificaciones** reguladas en el **artículo 76 de la Ley 19/1994**, de 6 de julio, siempre que no esté excluida su aplicación por incompatibilidad con la percepción de algunas ayudas del Estado o condicionada por las directrices comunitarias correspondientes o tenga impedido su disfrute hasta el reembolso de las ayudas del Estado percibidas y declaradas legales e incompatibles con el mercado común (consulte la disposición adicional duodécima de la Ley 19/1994, de 6 de julio, las disposiciones adicionales tercera a sexta del Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre y las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre).

### 1. Bonificación del artículo 76.1 de la Ley 19/1994

Se aplicará esta bonificación en los siguientes términos:

- Porcentaje de bonificación: 90 por ciento.
- Entidades a las que se aplica: Las empresas de los buques que estén adscritos a los servicios regulares entre las islas Canarias y entre éstas y el resto del territorio nacional, en tanto estos buques no puedan inscribirse en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a que se refiere el artículo 73.1 de la Ley 19/1994.
- Rentas bonificadas: La porción de la cuota de este impuesto resultante después de practicar, en su caso, las deducciones por doble imposición, que corresponda a la parte de base imponible que proceda en la explotación desarrollada por empresas navieras relativa a los



servicios regulares a que se refiere el párrafo anterior.

#### 2. Bonificación del artículo 76.2 de la Ley 19/1994

Se aplicará esta bonificación en los siguientes términos:

- Porcentaje de bonificación: 90 por ciento.
- Entidades a las que se aplica: Empresas navieras que cuenten con buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a que se refiere el artículo 73.1 de la Ley 19/1994.
- Rentas bonificadas: La porción de la cuota de este impuesto resultante después de practicar, en su caso, las deducciones por doble imposición, que corresponda a la parte de base imponible que proceda de la explotación desarrollada por los buques inscritos en dicho Registro Especial.

#### 3. Limitación en la aplicación de estas bonificaciones

Según se establece en el artículo 76.3 de la Ley 19/1994, cuando la parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades estrechamente relacionadas con el transporte marítimo **supere** a la parte de base imponible resultante de las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial, la cuota correspondiente a dicho exceso **no podrá ser objeto de bonificación**.

Esta limitación se aplica respecto de cada uno de los buques cuya explotación genere el derecho a la bonificación.



#### Glosario de abreviaturas

1. BI: Base Imponible

2. BIN: bases imponibles negativas

3. DA: Disposición Adicional

4. DT: Disposición Transitoria

5. HAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

6. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

7. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades

8. RDLeg.: Real Decreto Legislativo

9. RIC: Reserva para Inversiones en Canarias

10. TRLIS: Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

11. UE: Unión Europea

12. ZEC: Zona Especial Canaria



Documento generado con fecha 04/Septiembre/2023 en la dirección web https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos / Manual práctico de Sociedades 2022.

